

## Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo  
de Segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de mayo del 2009

No. 37

### GOBIERNO FEDERAL

CONVENIO de Coordinación que celebran en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Pág. 3875

-0-

### GOBIERNO LOCAL

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 069, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO CASAS GRANDES, CHIH.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 070, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 071, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, CHIH.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 072, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, CHIH.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 073, del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCION AL AMBIENTE del Municipio de EL TULE, CHIH.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 074, del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento de Ojinaga, Chih., mediante el cual se aprobó la reforma al Artículo 18, Fracción IX del REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

Pág. 3888

-0-

#### **SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. SFA-037-2009, relativa a la adquisición de útiles escolares, requerido por la Secretaría de Educación y Cultura.

Pág. 3890

-0-

#### **SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**

EDICTOS de Notificación del Procedimiento de Revertimiento de diversos lotes ubicados en esta ciudad.

Pág. 3891

-0-

#### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO**

#### **COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**

AVISO a los Contratistas, mediante el cual se les informa el período de revalidación del Registro en el Padrón Unico de Contratistas del Estado, para el período 2009-2010.

Pág. 3892

-0-

#### **DIRECCION DE GOBERNACION DEL ESTADO**

ACUERDO relativo al trámite de Cancelación de la Licencia para enajenar bebidas alcohólicas con registro No. 4550, del establecimiento con giro de cantina denominado CLUB BACH en Cd. Juárez, Chih., siendo su titular ARTURO MAYNEZ ESPARZA.

Pág. 3893

-0-

#### **CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

De la Pág. 3895 a la Pág. 3952

-0-

**GOBIERNO FEDERAL**

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. GENARO GARCÍA LUNA, ASISTIDO POR EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. SERGIO GRANADOS PINEDA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION , EL C. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JAVIER ALBERTO TORRES CARDONA; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. PATRICIA LUCILA GONZALEZ RODRÍGUEZ Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JESUS NETZAH MORENO BELTRAN; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.**

**“LA SECRETARÍA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONVIENEN EN REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DURANTE EL AÑO 2009 CONFORME A LO SIGUIENTE:**

**MARCO LEGAL**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y, que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2° y 4°, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública (El Consejo) y en las demás instancias de coordinación.
3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” (FASP), con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública a propuesta de “LA SECRETARIA”, utilizando para la distribución

de los recursos los indicadores que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo. Asimismo, se prevé que los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a "LA SECRETARÍA" el ejercicio de los recursos del FASP y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y anexos técnicos en la materia. En este último caso deberán incluir los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.
5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del FASP se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
7. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al FASP reciban las Entidades Federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma Ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las Entidades Federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.
8. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del FASP, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, establece que El Consejo promoverá que cuando menos el 20 por ciento de los recursos del FASP se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

## ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las Entidades Federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. El Consejo en su XXV Sesión, celebrada el día 28 de noviembre de 2008, acordó ratificar y por tanto mantener vigentes para el ejercicio fiscal 2009, los criterios de asignación y las bases para la distribución de los recursos del FASP, entre los 31 Estados y el Distrito Federal, que se utilizaron para el año 2008.
3. Los criterios de asignación y las bases para distribución, así como el monto que como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada uno de los 31 estados y el Distrito Federal, respecto de los 6,916,800,000 pesos del FASP, aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

## DECLARACIONES

### DE "LA SECRETARÍA":

Que el C. Genaro García Luna fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1° de diciembre del 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme al artículo 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 19 de septiembre de 2008, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Monte Alejandro Rubido García, como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

### DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el C. José Reyes Baeza Terrazas, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, a partir del 4 de octubre de 2004.

Que conforme al artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 93, fracción XII y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones locales aplicables.

Que de igual manera los CC. Secretario de Gobierno, Sergio Granados Pineda; Secretario de Finanzas y Administración, Cristian Rodallegas Hinojosa; Secretario de Seguridad Pública, Javier Alberto Torres Cardona; la Procuradora General de Justicia, Patricia Lucila González Rodríguez, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Jesús Netzah Moreno Beltrán, respectivamente, están debidamente facultados conforme a la normatividad y legislación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

#### **DE "LAS PARTES":**

En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 4, 9, 10 y 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 3 de la Ley del Registro Público Vehicular, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre "LAS PARTES", para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones de El Consejo, aplicando para el efecto los recursos provenientes del FASP, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**SEGUNDA.-** De conformidad con los acuerdos de El Consejo en su XXV Sesión del 28 de noviembre del 2008, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia
2. Prevención del delito y participación ciudadana
3. Desarrollo institucional
4. Sistema penitenciario
5. Combate a la corrupción
6. Plataforma México
7. Indicadores de medición

**TERCERA.-** Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, mecánica operativa y cronogramas de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARÍA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos de El Consejo y se incluirán en el Anexo Técnico Único, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", formará parte integrante del presente Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados Ejes y el Anexo Técnico Único, dando prioridad al cumplimiento del "Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de agosto de 2008, así como a la Estrategia Integral de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia.

La suscripción del Anexo Técnico Único a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

- a) "LA SECRETARÍA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, remitirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el 5 de enero de 2009, la estructura programática y los lineamientos programáticos presupuestales.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará formalmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2009, la propuesta de inversión que incluya la información necesaria para definir conjuntamente las metas programáticas y operativas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen a cada uno de los Ejes y sus componentes, atendiendo a su naturaleza y objetivos.
- c) Durante la segunda quincena de enero, se llevarán a cabo reuniones de trabajo entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARÍA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para definir los cuadros de metas programáticas y montos correspondientes a cada Eje, así como los cronogramas de trabajo.

**CUARTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9º, fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de El Consejo, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y operativas, y líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único.

De conformidad al artículo 9 fracción VII del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009 y conforme a los criterios que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" establezca, se destinarán un 20 % de los recursos materia del presente instrumento legal aportados por la federación para ser distribuidos por los municipios que al efecto determine "EL GOBIERNO DEL ESTADO", haciéndolo del conocimiento de "LA SECRETARÍA".

Para la distribución se tomará como base, los lineamientos establecidos en el citado artículo 9, fracción VII del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, y serán destinados exclusivamente a los ejes señalados en la cláusula segunda del presente convenio, los recursos destinados a los municipios bajo ninguna circunstancia serán entregados mediante depósitos o transferencias de efectivo, a favor de las haciendas municipales.

**QUINTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del FASP, así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal.

**SEXTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes.

“LAS PARTES” acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Único del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“LAS PARTES” convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores al 2009, en caso de que no se encuentren comprometidos y deban ser reprogramados, se ejercerán durante el ejercicio fiscal 2009, privilegiando el Eje de Sistema Penitenciario, de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo No. 04/XXV/08, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXV Sesión.

Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones, cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior deberá ser informado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

**SÉPTIMA.-** De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y los criterios de asignación aprobados por El Consejo en su XXV Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2008, se destinan del FASP, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de **\$238,648,485.00, (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES, SEICIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).**

Los recursos señalados en el párrafo anterior le serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Finanzas y Administración de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de **\$79'000,000.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.),** lo que representa el 33.1% por ciento del monto asignado del FASP. Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del FASP sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas y Administración, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.



Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer y aplicar los recursos del FASP de los Estados y del Distrito Federal 2009 dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos Federales que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del FASP enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del FASP, se definirán en el Anexo Técnico Único del presente convenio.

**OCTAVA.-** El destino de los productos y/o rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos contemplados en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**NOVENA.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de Secretaría de Finanzas y Administración, entregará trimestralmente a "LA SECRETARÍA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

**DÉCIMA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete, en su caso, a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes de la Entidad Federativa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como a las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4° de la Ley General en mención.

Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos de El Consejo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública para crear bases de datos sobre mapas delincuenciales, perfiles delictivos, *modus operandi* de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federal, estatal y municipales.

**UNDÉCIMA.-** Con el fin de depurar y fortalecer a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia del Estado, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a perfeccionar los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, reconocimiento, certificación, promoción, evaluación y retiro de los elementos de las instituciones policiales, de procuración de justicia y de centros de readaptación social, así como establecer mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza a su personal .

Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer un Centro de Evaluación y Control de Confianza Certificado en la Entidad Federativa y a emplear los mecanismos previstos en el Sistema Nacional de Desarrollo Policial y en el esquema federal del Sistema Nacional de Desarrollo de Ministerios Públicos, condicionando la permanencia del personal en las instituciones a la acreditación periódica de las evaluaciones correspondientes.

**DUODÉCIMA.-** Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer Unidades Especializadas para el combate y desarticulación de bandas dedicadas al secuestro, así como implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por El Consejo, en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008.

**DÉCIMA TERCERA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los acuerdos de El Consejo, de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de la Conferencia de Prevención y Readaptación Social y de la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, municipios y demás Instituciones que proporcionen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos, tanto del ámbito Estatal como Municipal, con Plataforma México de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública definirá los criterios, directrices, protocolos y formatos que se requieran para su consecución.

A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes, modos de operación, estadísticas delictivas, registro del personal de Seguridad Pública y el

informe policial homologado, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, "LAS PARTES" acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las Licencias Oficiales Colectivas otorgadas a las instituciones de seguridad pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las instituciones de seguridad pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, en caso de extravío, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Integral de Administración Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales a nivel nacional.

Los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública fortalecerán el Sistema Único de Información Criminal, coordinando el esfuerzo de las instituciones que lo integran para fortalecer la investigación científica ministerial y policial mediante el uso y explotación de sistemas tecnológicos avanzados de identificación y validación que permitan recabar evidencias físicas, órdenes judiciales, características criminales, medios de identificación y otros elementos de apoyo que permitan incrementar la calidad del sistema de justicia para reducir la discrecionalidad de la autoridad administrativa judicial en la aplicación de la Ley, a efecto de que no quede impune ningún acto ilícito, más aún aquéllos relacionados con la delincuencia organizada, en defensa de los intereses y derechos de los mexicanos.

En tal sentido, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de las órdenes judiciales libradas, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

"LA SECRETARÍA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en máximo 15 días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública establecida en el Capítulo IV, Sección Quinta de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

"LAS PARTES" acuerdan disponer de todos los elementos necesarios para la explotación eficiente de la información de seguridad pública, que articulados al Sistema Único de Información Criminal, permitirán a las corporaciones policiales mejorar su competencia técnico-operativa y fortalecerán la persecución del delito y la impartición de justicia, aumentando su eficiencia y eficacia, así como su confianza ante la ciudadanía.

**DÉCIMA CUARTA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información que requiera, en estricto apego a los lineamientos para la integración de información establecidos por éste, para validar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular, de conformidad con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá implementar los instrumentos tecnológicos necesarios para el mejoramiento de la calidad de la información, realizando diagnósticos a las bases de datos existentes. Igualmente, instrumentará procesos que permitan su mejoramiento, para garantizar que la información que se encuentra en las bases de datos estatales y que es enviada al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública cumpla con los estándares establecidos, no olvidando invertir en herramientas informáticas y de procedimiento que garanticen el apego a los estándares implementados y/o definidos, a fin de garantizar que se cumpla con la calidad, oportunidad e integridad requeridas.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a actualizar la información de vehículos robados y recuperados, dentro del término de 24 horas después de que se haya iniciado la averiguación previa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá coordinar la implementación de mecanismos y sistemas informáticos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que se realice el intercambio de información mediante los aplicativos definidos por éste, a través de componentes en línea, cargas, o réplicas de información según las condiciones y situación aplicable, a fin de contar oportunamente con la información.

Para dar cumplimiento a lo acordado por El Consejo en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, en su numeral VII del Acuerdo 06/XX/06, "LAS PARTES" acuerdan los siguientes principios, así como los que se enuncien en el Anexo Técnico Único de este Convenio de Coordinación correspondiente al Registro Público Vehicular, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de los vehículos a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular, así como los siguientes aspectos relacionados con la operación, funcionamiento, administración y explotación del Registro Público Vehicular:

A) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada, completa y con la calidad establecida de cada vehículo que enuncia la Ley del Registro Público Vehicular, la de aquellos vehículos asignados a las diferentes Corporaciones de Seguridad Pública, así como la información correspondiente al Registro de Vehículos Robados y Recuperados y Licencias de Conducir, comprometiéndose a observar sin excepción los criterios establecidos en el Anexo Técnico Único, en el entendido de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública integrará en la base de datos del Registro Público Vehicular, únicamente aquella información que le sea proporcionada por el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y que cumpla con dichos criterios.

B).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a la base de datos del Registro Público Vehicular en términos del artículo 10 de la Ley del Registro Público Vehicular, reportando en un plazo máximo de 15 días naturales, las altas y bajas del personal que cuenta con acceso al Registro.

C).- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las soluciones para lograr la interoperabilidad entre los equipos y bases de datos de la Entidad Federativa y las Bases de Datos del Registro Público Vehicular, el Registro de Vehículos Robados y Recuperados y de Licencias de Conducir, a fin de alcanzar el adecuado suministro, intercambio, explotación, consulta y sistematización de la información.

D).- "LAS PARTES" acuerdan que cuando el propietario de un vehículo o quien acredite su interés jurídico, realice alguno de los trámites que más adelante se refieren de manera enunciativa mas no limitativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá primeramente realizar una consulta al Registro Público Vehicular a fin de asegurar la viabilidad de dicho trámite:

- a) Inscripción de alta en el padrón vehicular de la entidad;
- b) Otorgamiento de placas metálicas de circulación o reexpedición de las mismas;
- c) Emisión o reposición de tarjeta de circulación o de calcomanía de circulación permanente;
- d) Cambio de propietario, cambio de placas y/o cambio de tarjetas de circulación;
- e) Verificación físico-mecánica, y
- f) Expedición de permiso para circular sin placas.

"LAS PARTES" acuerdan que previa verificación física del vehículo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" colocará por una sola vez y con cargo al financiamiento conjunto la Constancia de Inscripción del Registro Público Vehicular (REPUVE) conforme a los lineamientos técnicos que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Anexo Técnico Único.

Para lograr los objetivos que se persiguen con el establecimiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a concluir en dos años la colocación de las constancias de inscripción del REPUVE, contados a partir de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se las proporcione.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán e implementarán, con cargo al financiamiento conjunto, programas de capacitación y certificación del personal que se designe para el grabado y colocación de las constancias de inscripción antes

referidas, así como para la adquisición de antenas y lectoras fijas y portátiles para el grabado y lectura de dichas constancias de inscripción, de acuerdo con los lineamientos técnicos que el propio Secretariado Ejecutivo establezca para tales efectos.

Cuando ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se realice algún trámite respecto de un vehículo, y una vez realizada la consulta previa al REPUVE, se constate que éste no se encuentra inscrito, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a seguir el procedimiento establecido en el Anexo Técnico Único, a fin de efectuar su alta en la base de datos correspondiente del Registro Público Vehicular, respetando en todo momento las condiciones bajo las cuales este registro puede ser inscrito.

En cumplimiento al acuerdo número 05/XXII/08, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones que conlleven a la modificación del marco jurídico que regula el tránsito vehicular en el Estado y sus municipios, a fin de establecer la obligatoriedad de portar la Constancia de Inscripción en cada uno de los vehículos que circulen en la Entidad Federativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer los lineamientos y procedimientos operativos necesarios a fin de poder llevar a cabo el levantamiento de censos sobre la estimación mensual del parque vehicular que circule en el territorio estatal, desglosando e identificando los vehículos asignados a las corporaciones de seguridad pública del propio Estado.

**DÉCIMA QUINTA.-** A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

**DÉCIMA SEXTA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios a los nuevos retos que plantea el Eje Plataforma México, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a realizar los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Estatal de acuerdo a los lineamientos que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

Igualmente, permitirá al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que se instalaron o se instalen en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's) (C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a la Plataforma México, en los términos que defina el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lo cual deberá integrar a la Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que el Estado opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** "LA SECRETARÍA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA.-** "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

**DÉCIMA NOVENA.-** Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2009 se firma por triplicado en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de enero del año dos mil nueve.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

**C. GENARO GARCÍA LUNA**  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

**C. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA

**C. MONTE-ALEJANDRO RUBIDO GARCÍA**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA

**C. SERGIO GRANADOS PINEDA**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**C. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

**C. JAVIER ALBERTO TORRES CARDONA**  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

**C. PATRICIA LUCILA GONZALEZ RODRIGUEZ**  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

**C. JESUS NETZAH MORENO BELTRAN**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

**GOBIERNO LOCAL  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO** 074

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Ojinaga, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2009, mediante la cual se aprobó la reforma al Artículo 18, fracción IX del Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de abril del año dos mil nueve.

**Sufragio Efectivo: No Reección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**





*Respondemos  
a Tu Confianza*

## *Presidencia Municipal de Ojinaga* 2007 - 2010

== El Suscrito C. Jesús Alfredo García Espinoza, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga, en uso de las facultades previstas en el Art. 63 Fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua: ==

### **CERTIFICA**

== Que en el libro de actas Número diecisiete de Sesiones del Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. Cincuenta y tres de la Sesión Ordinaria celebrada el once de marzo del año del año dos mil nueve, en la cual se encuentra asentado el siguiente: ==

**ACUERDO: PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo veintiocho fracción I, cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se aprueba la iniciativa de reforma que presentó el Regidor de Obras Publicas Licenciado Félix Rodríguez Mora respecto al artículo dieciocho fracción IX del Reglamento de Policía y Buen Gobierno que actualmente dice: "Artículo 18.- Son faltas contra la seguridad Pública y el orden:" "IX.- Obstruir deliberadamente o sin permiso, el tránsito público en calles y banquetas.", Quedando de la siguiente manera: "Artículo 18.- Son faltas contra la seguridad Pública y el orden:" "IX.- Obstruir deliberadamente o sin permiso, el tránsito público en calles, banquetas, vías de comunicación Estatales, Federales o Municipales, caminos rurales, vecinales, servidumbres de paso y, todo aquel espacio público destinado para el libre paso de personas y vehículos.". **SEGUNDO.-** Remítase copia certificada del presente acuerdo al Ejecutivo del Estado para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

== Se expide la presente para los fines legales a que haya lugar en Ciudad Ojinaga, Chih., a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil nueve. DOY FE ==

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.**

## SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/037/2009  
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SFA/037/2009, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES, REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA; Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

| PARTIDA | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN      |
|---------|----------|------------------|
| 1       | 146,000  | PAQUETE TIPO "A" |
| 2       | 141,000  | PAQUETE TIPO "B" |
| 3       | 133,000  | PAQUETE TIPO "C" |

**DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN EL ANEXO I DE LAS BASES.**

| VENTA DE BASES                                                                                                                                                | COSTO DE LAS BASES                                                   | JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 09 DE MAYO AL 12 DE MAYO DE 2009, EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS, Y EL DÍA 13 DE MAYO EN UN HORARIO DE 9:00 A 12:00 HORAS. | \$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES. | 13 DE MAYO DE 2009, A LAS 12:30 HORAS. |

**ENTREGAS DE MUESTRAS**

SE ENTREGARÁN MUESTRAS DE LAS PARTIDAS EN DÍAS HÁBILES DEL 09 AL 18 DE MAYO DE 2009 DE 9:00 A 14:00 HORAS EN LA BODEGA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA UBICADA EN LA AV. 20 DE NOVIEMBRE Y C. 32, COL. PACÍFICO EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA

**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS**

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 19 DE MAYO DE 2009 A LAS 9:30 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

**A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.**

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NUMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

**B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO.
  - ACREDITAR UN CAPITAL MÍNIMO CONTABLE DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
  - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO Y, EN SU CASO, PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

**C) ENTREGAS, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.**

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES LICITADOS A MÁS TARDAR EN 30 DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO O 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO SI LO HUBIERA SOLICITADO, EN LAS BODEGAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UBICADAS EN LA AV. 20 DE NOVIEMBRE Y C. 32, COL. PACÍFICO DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA DE ESTA CIUDAD.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN, SE PREVÉ EL OTORGAMIENTO DE UN ANTICIPO A PETICIÓN DEL LICITANTE GANADOR, EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER EL 50%. EL RESTO SE PAGARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN DONDE CONSTE LA RECEPCIÓN SATISFACTORIA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**D) GENERALIDADES.**

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 09 DE MAYO DE 2009

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
Rúbrica.

## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA



## Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Dirección de Desarrollo Urbano  
Departamento de Regularización del Suelo Urbano  
Programa de Densificación

## EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Ciudad Chihuahua, Chih., a 30 de Abril de 2009, La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto del Departamento de Regularización del Suelo Urbano, les notifica que con esta fecha se ha iniciado un Procedimiento de Revertimiento con relación al lote y manzana indicado, al actualizarse las hipótesis contempladas en las Reglas de Operación Vigésima Tercera fracciones I y II. Toda vez que esta dependencia ignora el domicilio para notificarles, procédase a notificarles por medio de un edicto que deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en un Diario de Circulación Local y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, que tienen un plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la última publicación que se realice para que ofrezcan las pruebas y expresen los alegatos que a su derecho mejor convengan. Una vez transcurrido dicho plazo se emitirá la resolución correspondiente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en las Reglas de Operación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, antes Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Vigésima Segunda a la Vigésima Octava y demás relativas y aplicables, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el No. 57 de fecha 16 de Julio de 1997.

| No. | REVERT | NOMBRE                                                                                                        | COLONIA                      | M   | L   |
|-----|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-----|-----|
| 1   | 31/09  | MANUEL MARTINEZ QUIROZ Y/O SUCESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS DE MA. VICTORIA ROMO Ó MARÍA VICTORIA GÓMEZ ROMO | UNIDAD PROLETARIA, I ETAPA   | 15  | 15  |
| 2   | 32/09  | ALICIA CHÁVEZ ADRIANO                                                                                         | ANTORCHA POPULAR             | 7   | 7   |
| 3   | 37/09  | HERIBERTO GONZÁLEZ CORONA Y/O ALEJANDRA RIVERA CHÁVEZ                                                         | INTI PEREDO                  | 37  | 4   |
| 4   | E21/09 | A QUIEN CORRESPONDA                                                                                           | TIERRA Y LIBERTAD, SECTOR II | 11  | 17  |
| 5   | E22/09 | A QUIEN CORRESPONDA                                                                                           | AMPLIACIÓN UNIVERSITARIA     | 9-C | 1-A |
| 6   | E23/09 | ALBERTO AGUILAR Y/O A QUIEN CORRESPONDA                                                                       | NUEVO TRIUNFO                | 109 | 1   |

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN

PROFR. JORGE RAFAEL MENDEZ GONZÁLEZ  
JEFE DEL DEPTO. DE REG. DEL SUELO URBANO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

**PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO**

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 28 y 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, se hace el llamado siguiente:

# **A V I S O**

A TODOS LOS CONTRATISTAS, QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, SE LES INFORMA QUE LOS PLAZOS PARA REVALIDACIÓN DE SU REGISTRO SON LOS SIGUIENTES:

PERSONAS FÍSICAS: DEL 04 AL 31 DE MAYO DE 2009.

PERSONAS MORALES: DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2009.

El trámite de revalidación deberán llevarlo a cabo ante las oficinas del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, ubicadas en la calle Joaquín Terrazas No. 300 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chih., cubriendo el derecho respectivo en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Para mayor información sobre los requisitos de revalidación, consulta la página oficial de Gobierno del Estado [www.chihuahua.gob.mx](http://www.chihuahua.gob.mx)

Informes a los teléfonos: (614) 439-78-75 y 439-78-78.

Extensiones: 218, 233 y 242.

**DIRECCION DE GOBERNACION DEL ESTADO****CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

Vistos los registros que obran en esta Dirección de Gobernación, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, relativos a la Licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas con número de registro 4550 otorgada al C. ARTURO MAYNEZ ESPARZA para un establecimiento con giro de cantina, denominado "CLUB BACH", ubicada en Callejón Unión No. 164 de Ciudad Juárez, Chih., con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 11 Fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los Artículos 21, 28, 41 y 49 ambos en su fracción VI de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, además del Artículo 1647 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, esta Autoridad procede a la CANCELACION DEFINITIVA de la Licencia con registro No. 4550; y -----

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** En fecha 1º de Marzo del año de 1990, fue expedida por la Secretaría General de Gobierno y Departamento de Gobernación del Estado, la autorización para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 4550 (cuatro mil quinientos cincuenta), del establecimiento denominado "CLUB BACH", con giro de cantina, ubicado en Callejón Unión #164 en Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo el titular de dicha autorización el C. ARTURO MAYNEZ ESPARZA. -----

**SEGUNDO.-** En virtud de que en el expediente relativo a la licencia referida en el resultando que antecede, obra copia simple del acta de defunción de su titular, el Departamento Jurídico giró el oficio DJ-302-1630/2008 dirigido a la Dirección del Registro Civil, solicitándole copia certificada del Acta de Defunción del C. ARTURO MAYNEZ ESPARZA.

**TERCERO.-** Obra agregado a los archivos de esta Dirección de Gobernación el oficio No. 1413/08 de fecha 02 de diciembre de 2008 signado por el Jefe del Departamento de Archivo Central de la Dirección de Registro Civil a través del cual se dio contestación a la solicitud formulada, y remite copia debidamente certificada del Acta de Defunción del C. ARTURO MAYNEZ ESPARZA, de la que se desprende que dicha persona falleció el 19 de septiembre del año 2001; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Esta Dirección de Gobernación dependiente de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver sobre la cancelación definitiva de la licencia en cuestión, conforme lo establecen los Artículos 6º, 7º fracción X y 40 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, en relación con el Artículo Quinto Transitorio del decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de octubre de 1998 por el cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, además de lo dispuesto por el Artículo 11 fracción XII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

**SEGUNDO.-** En términos del Artículo 21 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, los permisos y licencias otorgadas constituyen una mera autorización para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio en la venta de bebidas con contenido alcohólico, los cuales son intransferibles, inalienables e inembargables

En tales condiciones, tenemos que de las constancias remitidas por el Jefe del Departamento de Archivo Central de la Dirección de Registro Civil, se advierte que el C. ARTURO MAYNEZ ESPARZA falleció el día 19 de Septiembre del año 2001, tal como consta el acta de defunción inscrita bajo el número 02253 en el Libro 0717, folio 194, registrada en la Oficialía del Registro Civil en Ciudad Juárez, Chih., en fecha 21 de Septiembre del 2001, misma que obra agregada al expediente relativo a la licencia en cuestión, con lo que se encuentra acreditado fehacientemente el hecho del fallecimiento de su titular, en consecuencia procede su cancelación definitiva. Esto es así, pues una autorización de esta naturaleza es personalísima del beneficiario a quien se otorga la licencia a fin de que el mismo ejerza una actividad lícita de trabajo, de tal manera dicha autorización se extingue debido a que su titular ha fallecido.

**TERCERO.-** Ahora bien de las constancias que obran en los archivos del Departamento de Gobernación, dependiente de la Dirección de Gobernación, se advierte que no existe documento alguno mediante el cual el titular de la licencia en cuestión comprobara que haya realizado los pagos por revalidaciones del año 1990 al 2008, así como los que corresponden a la declaración anual del impuesto al valor agregado, impuesto sobre nóminas y de pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, mismos que debió presentar ante el Departamento de Gobernación, por lo que tal omisión lo coloca en la hipótesis legal contemplada por el Artículo 28 de la Ley en la materia, produciéndose entonces la cancelación de plano de la referida licencia. Es así, pues dicho numeral establece:-----

**“ARTICULO 28.-** Las licencias serán de duración indefinida, pero se revisarán anualmente y los permisos tendrán vigencia anual.

En los casos previstos en los artículos 19 y 20, las licencias tendrán la duración y serán para el evento que en ellas se determinen.

Cada año, durante el mes de abril, el titular de una licencia comprobará ante el Departamento que ha presentado a su nombre, declaración anual del impuesto al valor agregado o el que lo sustituya, impuesto sobre nóminas al Estado y el pago de las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, que corresponda al establecimiento.

La falta de presentación, en su caso, de tales documentos producirá de plano la cancelación de la licencia a partir del primero de septiembre siguiente.”

Por tanto, si en autos consta que el titular de la licencia 4550 relativa al establecimiento con giro de cantina, denominado “CLUB BACH” ha fallecido, además incurrió en omisiones que consisten en la falta de presentación ante el Departamento de Gobernación de los comprobantes con los que acredita haber realizado el pago de los impuestos establecidos por el numeral 28 de Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen e Ingieren Bebidas Alcohólicas, es claro que la autorización de la licencia antes descrita ha dejado de producir sus efectos.

Al ser esto así, resulta procedente cancelar de plano la licencia anteriormente señalada, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21, 28, fracción VI del Artículo 41 y 49 fracción VI de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, se -----

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se declara la cancelación definitiva de la autorización para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 4550 (cuatro mil quinientos cincuenta), del establecimiento denominado “CLUB BACH”, con giro de cantina, el cual se ubica en Callejón Unión No. 164 de Ciudad Juárez, Chih., siendo su titular el C. ARTURO MAYNEZ ESPARZA, en razón a lo expuesto en los considerando segundo y tercero.

**SEGUNDO:** Háganse las anotaciones necesarias en los archivos de la Dirección de Gobernación, a fin de dejar sin efectos la autorización antes descrita.

**TERCERO:** Publíquese como corresponde la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Lo acordó y firma el C. LIC. WILFRIDO CAMPBELL SAAVEDRA, DIRECTOR DE GOBERNACIÓN EN EL ESTADO. -----



**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.****EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez Chih.

C. C. IVONNE CECILIA VALDIVIA RODRIGUEZ.

En el expediente 1714/2008, promovido por la LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA en su carácter de PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA en contra de IVONNE CECILIA VALDIVIA RODRIGUEZ, MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PARRA, FERNANDO FERNANDEZ CAMPOS y ARMANDO FERNANDEZ, relativo a las controversias del orden familiar, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

ACUERDO.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito que suscribe la Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA en su carácter de PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita y toda vez que acreditó debidamente el desconocimiento general respecto del paradero, domicilio o lugar de trabajo de la señora IVONNE CECILIA VALDIVIA RODRIGUEZ, es procedente ordenar se le notifique del juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por la Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA, PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA en contra de IVONNE CECILIA VALDIVIA RODRIGUEZ, MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PARRA, FERNANDO FERNANDEZ CAMPOS y ARMANDO FERNANDEZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, Diario de Juárez, Periódico Norte, además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Así mismo, hágasele saber a la demandada que cuenta con el término de tres días, para que de contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término será tenida presuntamente por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le recibirán promociones fuera del lugar del Juicio; que las posteriores notificaciones, aun las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de lista, mientras que no comparezca al Juicio por si o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este

Juzgado, en la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Así mismo hágasele saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado, uno que dice publicado en la lista del día veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, con el número ochenta y uno conste. Surtió sus efectos el día veinticinco de marzo del año dos mil nueve, a las doce horas conste. Media firma ilegible.-

Lo que me permito hacer de su conocimiento por medio del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito Judicial Bravos, LIC. CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

2488-33-35-37

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

LINA ALEJANDRA ORTIZ.  
PRESENTE.

En el expediente número 1372/08, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de La Defensa del Menor y La Familia, en contra de LINA ALEJANDRA ORTIZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de marzo del año dos mil nueve.

Por recibido el escrito que suscribe la C. Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA, con la personalidad que tiene en autos, como lo solicita y toda vez que acreditó debidamente el desconocimiento general respecto del paradero, domicilio o lugar de trabajo de la demandada

la señora LINA ALEJANDRA ORTIZ, es procedente ordenar se le notifique JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por la C. LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de La Defensa del Menor y La Familia en contra de LINA ALEJANDRA ORTIZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (DIARIO DE JUÁREZ, PERIODICO NORTE), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Asimismo, hágasele saber a la demandada que cuenta con el término de TRES DIAS, para que de contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término será tenida presuntamente por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se les recibirán promociones fuera de lugar del juicio; que las posteriores notificaciones, aún las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de lista, mientras que no comparezca al juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la última publicación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinticinco de marzo del año dos mil nueve, con el número 81. Conste.

Surtió sus efectos el día veintiséis de marzo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ.-  
LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.-  
Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez Chihuahua, a 26 de marzo del 2009.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

2487-33-35-37

## EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Galeana  
Nvo. Casas Grandes, Chih.

JESÚS MANUEL ROBLES MAGOS  
PRESENTE.

Que en el expediente número 90/2008, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por los C.C. LICS. OSCAR MANUEL GUTIERREZ Y/O NOEL ALEJANDRO NEVAREZ BORUNDA en su carácter de Procurador y Procurador Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA en contra de JESÚS MANUEL ROBLES MAGOS Y ROSA ELENA RUIZ ECHEVERRIA. Se dictó un auto que a la letra dice.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a cinco de marzo del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito recibido a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de marzo del año dos mil nueve, presentado por el C. LIC. NOEL ALEJANDRO NEVAREZ BORUNDA, promoviendo en su carácter de Procurador Auxiliar de La Defensa del Menor y La Familia, personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió la contestación de los oficios enviados a las diversas dependencias Recaudación de Rentas de Ascensión, Chihuahua, C. LUIS RODOLFO NUÑEZ CHACON, Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ascensión, Chihuahua, MANUEL ANTONIO CHAVEZ LEON, Comandante de Seguridad Pública Seccional de Puerto Palomas, Chihuahua, Comisión Federal de Electricidad de esta ciudad y Teléfonos de México, S.A., de esta ciudad, así mismo se desahogó la información testimonial respectiva, en consecuencia, se ordena emplazar al C. JESUS MANUEL ROBLES MAGOS, en términos del auto de radicación del presente juicio de fecha veinticinco de febrero del año dos mil ocho, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole al C. JESUS MANUEL ROBLES MAGOS que los C.C. LIC. OSCAR MANUEL GUTIERREZ GALINDO en su carácter de Procurador de La Defensa del Menor y La Familia de Chihuahua, y LIC. NOEL ALEJANDRO NEVAREZ BORUNDA, Procurador Auxiliar de La Defensa del Menor y La Familia, le demanda en la VIA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR; 1.- La



pérdida de la patria potestad de los menores LESLEY GUADALUPE, ANGEL, PERLA, YAZMIN, RAFAEL Y MANUEL de apellidos ROBLES RUIZ. B).- Como medida provisional la guarda y custodia de los menores LESLEY GUADALUPE, ANGEL, PERLA, YAZMIN, RAFAEL Y MANUEL de apellidos ROBLES RUIZ. C).- La pérdida de los derechos derivados de la patria potestad que ejercen o pudieran ejercer sobre los menores LESLEY GUADALUPE, ANGEL, PERLA, YAZMIN, RAFAEL Y MANUEL de apellidos ROBLES RUIZ. D).- La pérdida del derecho de ver y visitar a los menores LESLEY GUADALUPE, ANGEL, PERLA, YAZMIN, RAFAEL Y MANUEL de apellidos ROBLES RUIZ, por parte de quienes ejercen o pudieran ejercer la patria potestad, debido al abandono de los deberes que en el capítulo de hechos expone. E)... Se me nombre tutor público de conformidad con lo establecido por los artículos 469, 470 y 471 del Código Civil vigente para el Estado, y el 6° fracciones II y III del Código para la Protección y Defensa del Menor. Para lo cual se le concede un término de tres días, a partir del día siguiente hábil de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por confeso presuntivamente en sentido afirmativo de los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les hará por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Ordenando expedir los respectivos edictos. Dos firmas ilegibles.

Lo que se notifica a usted para los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua a 20 de marzo 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.

2503-33-35-37

-0-

## EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 414/09, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por RICARDO CALDERON ALARCON, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:

CD. DELICIAS, CHIH., A UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Por presentado el C. RICARDO CALDERON ALARCON, en su carácter de Presidente de la persona moral denominada SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL "PALMA GRANDE" S.S.S. personalidad que justifica y se le reconoce con el poder que exhibe otorgado a su favor ante la Fe del Notario Público No. 2 de este Distrito Judicial, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día treinta y uno de marzo del presente año. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, y téngaseles con tal carácter promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION ADPERPETUAM, con el fin de acreditar la posesión y dominio del inmueble consistente en: Un Predio rústico con una superficie de 4-88-87 hectáreas, ubicado en La Ciénega Municipio de Meoqui, Chih., el cual tiene las siguientes medias y colindancias: AL NORTE mide 257.15 metros y colinda con zona de Dren perteneciente a la Asociación Civil de Usuarios, modulo número seis con domicilio ampliamente conocido en Rosales, Chih., AL SUR mide 28.77 metros y colinda con propiedad del señor URBANO CARMONA GONZALEZ, quien tiene su domicilio en Calle Moctezuma número 301 en Ciudad Meoqui, Chih., y como domicilio alternativo en su rancho ubicado en Carretera coordenada 47 y cruce de vía del Ferrocarril en La Ciénega municipio de Meoqui, Chih., AL ESTE mide 381.87 metros y colinda con el señor URBANO CARMONA GONZALEZ y AL OESTE mide 344.77 metros y colinda con Carretera coordenada número 47, perteneciente al municipio de Meoqui, Chih., siendo el encargado de la misma el Director de Obras Públicas de Ciudad Meoqui, Chih." quien tiene su domicilio ampliamente conocido en el Edificio de Presidencia Municipal de Meoqui, Chih. De conformidad con el Artículo 891-II del Código de Procedimientos Civil, hágase la publicación del presente proveído por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico que se edita en la Capital del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio debiéndose fijar otro tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Notificando además a los colindantes, Agente del Ministerio Público y Registrador Público de

la Propiedad de este Distrito Judicial para que manifiesten lo que a sus intereses convenga. Así mismo y toda vez que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en el Municipio de Meoqui, Chih., gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor de dicho lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos en los términos descritos en el tablero de avisos de ese Juzgado, en la Presidencia Municipal de dicha población. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica y autorizando en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles a los LICs. AMADO BARRERA JUAREZ y LAURA MARIA ALVIDREZ CRUZ, LUIS ALBERTO BARRERA JUAREZ. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los Artículos 1153, 1154 fracción I, 2914, 2915 del Código Civil y 856, 857, 890, 891 Y 892 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. Maria Luisa Bustillos Quezada, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR-

Cd. Delicias, Chih., a 1 de abril del 2009.

LA SECRETARIA. LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

2482-33-35-37

-0-

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

FELIPE ARTURO MORITA UGARTE  
PRESENTE.-

En el expediente número 148/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los LICENCIADOS GUILLERMO MICHEL GUZMAN y/o EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ, apoderados de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de FELIPE ARTURO MORITA UGARTE, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese el escrito de EDGAR OMAR MICHEL GONZÁLEZ, presentado el doce de febrero del actual y, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe de la Secretaría de Finanzas y Administración; Instituto Federal Electoral; Comisión Federal de Electricidad; Servicio de Administración Tributaria; Junta Municipal de Agua y Saneamiento y Dirección de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a FELIPE ARTURO MORITA UGARTE, la radicación del expediente 148/2008, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que los Licenciados EDGAR OMAR MICHEL GONZÁLEZ y/o GUILLERMO MICHEL GUZMÁN como apoderados legales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, le demanda en la vía especial hipotecaria las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de cinco días, más cinco, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que hay lugar.

Chihuahua, Chih. a 23 de febrero del 2009.

La Secretaria LICENCIADA SILVIAMENDOZA OSTOS.

2481-33-35-37

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Galeana  
Nuevo Casas Grandes, Chih.

CC. MARTINAARRIAGA Y MANUELA HILDAARRIAGA  
VIUDA DE SOTO.  
Presentes.

Que en el expediente número 345/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. MANUEL NEVAREZ MARQUEZ, en contra de Ustedes, se dictó un auto que a la letra dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las doce horas con veinticuatro minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil nueve, presentado por el C. MANUEL NEVAREZ MARQUEZ, promoviendo con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió la contestación de los oficios enviados a las diversas dependencias COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELEFONOS DE MEXICO, S.A., JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, RECAUDACION DE RENTAS Y SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, y se desahogó la información testimonial respectiva, en consecuencia, se ordena emplazar a las CC. MARTINAARRIAGA Y MANUELA HILDAARRIAGA VIUDA DE SOTO, en términos del auto de radicación del presente juicio de fecha veinte de junio del año dos mil ocho, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y en un DIARIO de circulación que se edite en esta Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado; indicándole a los CC. MARTINAARRIAGA y MANUELA HILDAARRIAGA VIUDA DE SOTO que el C. MANUEL NEVAREZ MARQUEZ, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL; 1.- La prescripción positiva a mi favor de una fracción del bien inmueble que se encuentra registrado a su nombre en el Registro Público de la Propiedad en la inscripción número 58, folio 163, Libro 146 de la Sección Primera, relativo a un bien inmueble

ubicado en el número 607 de la Avenida Abraham González, con una superficie total de 330.00 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 1153, 1154, 1158 y 1159 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado. Para lo cual se le concede un término de NUEVE DIAS, a partir del día siguiente hábil de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste, la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por confeso presuntivamente en sentido afirmativo de los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les hará por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Se ordena expedir los respectivos edictos.

Lo que se hace de su conocimiento en virtud de su rebeldía.

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 06 de abril de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.

2500-33-35-37

-0-

### AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMINGUEZ, Adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por Licencia de su Titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 20,229, del volumen XXXIII, para actos fuera de protocolo, de fecha veintiséis de marzo del año 2009, se inició el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la SEÑORA ROSA GALAVIZ RAMOS DE CAMACHO, a solicitud de la señorita MARIA DE LOURDES CAMACHO GALAVIZ, por su propio derecho y además como apoderada de sus hermanos los señores DAVID HUMBERTO, RAMON, LUIS ARMANDO, MARIA HILDA, MANUEL y

ROSA ELIA, de apellidos CAMACHO GALAVIZ hijos de la autora de la sucesión, quien falleció en ciudad Guerrero, Chihuahua, el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres. En el acta bajo protesta de decir verdad expresa que son los únicos parientes de la autora de la sucesión. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Heraldo Noroeste", que se publican en la ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih., 23 de abril de 2009.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDARIZ DOMINGUEZ.

2637-35-37

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 163/96 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, en su carácter de apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de ISELDA HORTENSIA OCHOA OROZCO, como obligado principal y GERARDO PIMENTEL SALCIDO, como deudor solidario; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las nueve horas con diecisiete minutos del día primero de abril del año en curso, presentado por el Licenciado JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, y como lo solicita, téngasele en tiempo y forma interponiendo recurso de revocación en contra del auto de fecha veintisiete de marzo del presente año, en los términos a que alude en su escrito de cuenta; ahora bien, considerándose fundados los agravios esgrimidos se resuelve de plano el medio de impugnación planteado, sin necesidad de oír a las partes. Por lo que en base a los artículos 815 y 817 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el auto queda en los términos siguientes:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las doce horas con cuarenta y un minutos del día veintitrés de marzo del año en curso, presentado por el Licenciado JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, y como lo solicita, téngasele exhibiendo el certificado de gravámenes número 079337, en cumplimiento al auto de fecha once de marzo del presente año por lo que, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble embargado, ubicado en Calle Privada 21 de marzo número 1053 de la Colonia Progreso de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, inscrito con el número 96, folio 114 del libro 599 de la Sección Primera del Distrito Judicial Benito Juárez anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'063,325.00 (UN MILLON SESENTA y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$708,883.33 (SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al Juez Civil en turno de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que publique los edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día seis de abril del año dos mil nueve, con el número \_12\_. Conste. Surtió sus efectos el día siete de abril del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del publico en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 14 de abril del 2009

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

2639-35-36-37

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 837/04, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por la LICENCIADA CARMEN LUCIA DE LA GARZA VEGA Apoderada de CARMEN VEGA ESPARZA, en contra de FUNDACION AMIGOS, A.C., a través de su Representante Legal el Presidente de la Fundación LIC. ANTONIO ASIAIN RUIZ, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de abril del año dos mil nueve.

Agréguese el escrito presentado por el Licenciado RAUL ENRIQUE DE LA GARZA VEGA, recibido el día tres de abril del año dos mil nueve, y como lo solicita, procédase al remate en tercera almoneda pública sin sujeción a tipo de postura, del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, en la inteligencia de que la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda fue \$532,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$354,666.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, respecto del terreno con superficie de 226.60 metros cuadrados y finca sobre él construida ubicada en la Calle Antonio Ochoa Número 911 de la Colonia Santa Rosa, de esta ciudad, la que obra inscrita bajo el número 78, a folio 082 del libro 3564 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, señalándose las ONCE HORAS DEL DIADIECIOCHO DE MAYO DELAÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 738, 754 y 756 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, éstos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece, y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión

de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles. "Rúbricas".

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 22 de abril del 2009.

La Secretaria LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

2635-35-37

-0-

**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

A los herederos del señor EDUARDO PORTILLO BAYARDI, se les hace saber:

Licenciado JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, aspirante al ejercicio del Notariado, Adscrito a la Notaría Pública Número Tres de este Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notario por licencia de su titular señor Licenciado SERGIO GRANADOS PINEDA, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo el número 2263 dos mil doscientos sesenta y tres del libro de registro de actos fuera de protocolo, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, a solicitud de la señora YOLANDA LÓPEZ ANGELES, CLAUDIA YOLANDA, ANA PAULA y SONIA ROXANA las últimas tres de apellidos PORTILLO LÓPEZ, se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor EDUARDO PORTILLO BAYARDI, exhibiendo un acta con fecha de defunción veintiocho de enero del dos mil nueve. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho; comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en la Calle Esteban Coronado número 115 de la Colonia Centro, en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a veintitrés de abril de dos mil nueve.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Tres LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA.

2636-35-37

-0-

**AVISO NOTARIAL.**

El C. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, manifiesta: Que inicia ante mí el trámite sucesorio intestamentario a bienes de REBECA SAENZ AGUIRRE DE ALVARADO, mediante acta número 86,891 ochenta y seis mil ochocientos noventa y uno, asentada en el volumen número 89 ochenta y nueve, de registro de actos fuera de protocolo, de fecha diecisiete de abril del año dos mil nueve. A solicitud del señor LEOPOLDO ALVARADO GAONA, por su propio derecho, designado cónyuge supérstite, heredero y albacea, se dio inicio al trámite de la sucesión a bienes de la de cujus, exhibiéndome la partida de defunción en donde consta que falleció en esta Ciudad de Chihuahua, el día veintinueve del mes de julio del año dos mil ocho, los señores LEOPOLDO, MARTIN, ANDRES, ESTHER, MIGUEL ANGEL, GRACIELA CONCEPCIÓN, CECILIA, ALICIA, BLANCA OLIVIA, y EMMANUEL, todos de apellidos ALVARADO SAENZ, repudian sus derechos hereditarios, se declaró único y universal heredero al señor LEOPOLDO ALVARADO GAONA, designándose albacea. Toda vez que el presente juicio se denuncia con fundamento en el Artículo 564 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico vespertino de El Herald de Chihuahua y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Calle Ojinaga número 509 Colonia Centro de esta ciudad, dentro de tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., 24 de abril del 2009.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA. 2634-35-37

-0-

**EDICTOS DE REMATE**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 242/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Ciudadano EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ y GUILLERMO MICHEL GUZMAN, en su carácter de Apoderado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de los C.C. JORGE LUIS MUÑOZ MIRAMONTES y LUZ IMELDA HERNÁNDEZ TREJO, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a siete de abril del año dos mil nueve.-

Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos el día tres de los corrientes, presentado por el C. GUILLERMO MICHEL GUZMÁN, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en Calle Bernal Díaz del Castillo número 321, Fraccionamiento Parques de San Felipe, y que obra inscrito bajo el número 839, a folios 52, del libro 2038 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$1,085,605.25 (UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 25/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$723,736.83 (SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 725, 728 y 732 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día trece de abril del año dos mil nueve, con el número 24. Conste.

Surtió sus efectos el día catorce de abril del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 21 de abril del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Provisional. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

2640-35-37

-0-

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

C. LETICIA RODRIGUEZ LOPEZ.  
PRESENTE:

En el expediente No. 410/07, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, Apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), en contra de la C. LETICIA RODRIGUEZ LOPEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de octubre del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veintiocho de octubre del año dos mil ocho, presentado por la C. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, como lo solicita, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la C. LETICIA RODRIGUEZ LOPEZ, la radicación del expediente 410/2007, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, reclamándole el pago de las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda; para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a) 123, 124 y 255 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

INSERTO.

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de marzo del año dos mil siete.

Por presentado el C. LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, con su escrito, copias simples de traslado y anexos, recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veintiocho de marzo del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, y como lo solicita, se tiene al ocurrente, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le reconoce, conforme a la documental pública que exhibe, la cual se encuentra ajustada a derecho y se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de la C. LETICIA RODRIGUEZ LOPEZ, quien tiene su domicilio ubicado en la Calle Vicente N. Mendoza número 9200, de la Colonia Los Pinos de esta ciudad; reclamándoles el pago de las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda. Lo anterior, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a los demandados en los domicilios señalados, para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndoseles correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se previene a los demandados para que señalen domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones se les harán por medio de lista, lo anterior de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle Pascual Orozco y Misioneros, número 909, Primer Piso, Interior 4, de la Colonia San Felipe de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C.C. LICS. BEATRIZ LUCERO PEREZ, HUGO IVAN REY ARAIZA, REMIGIO CORDOVA ALVAREZ, LUZ ELENA MURILLO NEVAREZ Y ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 3 noviembre del 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos LIC. ANA MARGARITA MUNGUIA PIMENTEL.

2642-35-37-39

-0-

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En relación al expediente numero 1366/2005, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. JESÚS URBANO ARZOLA CARDENAS, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. NIDIA ELOINA JAVALERA HOLGUIN, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de julio del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito de la LIC. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, recibido el día dos de julio del año dos mil ocho, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicitan, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a NIDIA ELOINA JAVALERA HOLGUIN, la radicación del expediente 1366/05, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar;

en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace saber a los interesados en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar. Chihuahua, Chih., a de del 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. ANA MARGARITA MUNGUIA PIMENTEL.

2641-35-37-39

-0-

### AVISO

El día 8 ocho de abril del 2009 dos mil nueve, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público Número Nueve de este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, y mediante acta número 27,106 veintisiete mil ciento seis inscrita en el libro número 23 veintitrés de registro de actos fuera de protocolo, compareció la señora LETICIA GARCIA GONZALEZ por sus propios derechos y en representación de los señores YOLANDA GONZALEZ PEREZ, MARGARITA GARCIA GONZALEZ, RAUL GARCIA GONZALEZ y YOLANDA GARCIA GONZALEZ con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes del señor RAUL GARCIA DELGADO persona que falleció en esta ciudad de Chihuahua, con fecha 15 quince de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve me manifestó bajo protesta de decir verdad que las comparecientes son las únicas personas que le sobreviven al autor de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como lo establecido por el artículo 4° fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Herald de Chihuahua, que se edita en esta ciudad así como en el Periódico Oficial del Estado.



Chihuahua, Chih., a 27 de abril del 2009

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

2643-35-37

-0-

### AVISO NOTARIAL

De conformidad con el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago saber que ante mí se inició el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE MANUEL RAMIREZ SALCIDO, compareciendo la señora IRMA RAYO DE LUNA DE LA PEÑA, y los señores JOSE MANUEL RAMIREZ DE LUNA y DIANA RAMIREZ DE LUNA, en sus caracteres la primera de cónyuge supérstite, y los últimos como herederos, quienes justificaron su parentesco y grado que los unía con el autor de la sucesión y se cumplió con lo dispuesto por los artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Chihuahua, Chih., a 28 de abril de 2009

El Adscrito a la Notaría Pública Número Diecinueve. LIC. LUIS CARLOS MAGDALENO.

2645-35-37

-0-

### AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 27,131 (veintisiete mil ciento treinta y uno), volumen 584 (quinientos ochenta y cuatro), del protocolo abierto ordinario, con fecha dos de abril del año dos mil nueve, a cargo del suscrito Notario, comparecieron los SEÑORES ELIZABETH REINHARDT ESCALA, EDGAR ZÚÑIGA REINHARDT y JEXEL LIZETH ZÚÑIGA REINHARDT, con el objeto de dar inicio a la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del SEÑOR GUILLERMO ZÚÑIGA CERVANTES, quien falleció en esta ciudad, el día veintitrés de diciembre del dos mil ocho, y me exhibieron la partida de defunción y me acreditaron el interés en la herencia con las partidas del Registro Civil correspondientes, y bajo protesta de decir verdad expresaron que el autor de la herencia tuvo su domicilio en esta ciudad, en sus últimos años de vida; que no tienen conocimiento que el autor de la herencia haya otorgado testamento alguno; que se consideran los únicos herederos de la sucesión y que no tienen conocimiento que existan otros herederos o legatarios con interés legal en la herencia; y que no han iniciado la tramitación judicial de la presente intestamentaria.

Mediante la escritura pública número 27,188 (veintisiete mil ciento ochenta y ocho), del volumen 585 (quinientos

ochenta y cinco), del protocolo abierto ordinario a cargo del suscrito Notario, con fecha trece de abril del dos mil nueve, con la comparecencia del Ministerio Público se desahogó la información testimonial para acreditar que las solicitantes son las únicas herederas de dicha sucesión intestada. En virtud de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, y para los efectos del numeral 634 del mismo ordenamiento, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

2644-35-37

-0-

### AVISO NOTARIAL

El día 8 de abril del dos mil nueve, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta Notarial número 38,835 del libro número 60 de actos fuera de protocolo, compareció la señora MARIA GUADALUPE MUÑIZ ARENIVAS, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes de los señores DOMINGO QUIROZ MUÑIZ y MARCIAL QUIROZ MUÑIZ, personas que fallecieron en esta ciudad el primero el día 4 de junio de mil novecientos sesenta y seis y el segundo veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y cinco, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que es la única persona que directamente le sobrevive a los autores de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., abril 28 del 2009

Notario Público No. 15. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

2647-35-37

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 612/08 relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL promovido por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, Apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JOSE LUIS OLVERA BANDA, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Por recibidos los días veinte y veintiuno de abril del año en curso, dos escritos presentados por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo rendido por el perito nombrado en rebeldía de la demandada, en virtud del allanamiento al mismo de la parte actora; publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTAMINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

**NOTIFIQUESE-**

Así lo acordó y firma la C. LIC. ANDREA MARGARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, quien actúa ante su Secretario que da fe.-A.M. CARDENAS V. I. ERIVES B.- Rúbricas.

**BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:-** Inmueble ubicado en la Calle Cañón de Pegüis 7920, casa 08, lote 52, manzana única, del Condominio Julimes en el Fraccionamiento Villas Residencial del Real en esta ciudad, con superficie total de 41.291 M2., inscrito bajo el número 121, folio 121, libro 4131, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.

BASE PARA EL REMATE: \$128,400.00 PESOS (CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). POSTURA LEGAL: \$85,600.00 PESOS (OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Cd. Juárez, Chih., a 27 de abril de 2009

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. 2648-35-37

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1048/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON Apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOAQUIN LOPEZ MEDINA, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por recibido el día tres de abril del año en curso el escrito presentado por el C. LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y visto lo solicitado, téngasele allanándose al peritaje rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, el C. ING. OSCAR ALFONSO REY SOLÍS. Así mismo, procédase a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por los peritos. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, además de fijarse un tanto en los estrados de este Tribunal, señalándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-Así lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en Funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Doy Fe.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: Terreno urbano y finca sobre él construida, ubicado en Calle Basaseachi Oriente número 7810-12, Casa 12, lote 47, manzana única, Condominio Madera, Fraccionamiento Villas Residencial del Real, con una superficie de 41.2910 metros cuadrados, inscrito bajo el número 28, a folios 29, del libro 3600 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.

BASE PARA EL REMATE: \$155,800.00 PESOS (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POSTURA LEGAL: \$103,866.33 PESOS (CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 33/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de abril del 2009

Secretario Proyectista en Funciones de Secretario de Acuerdos por ausencia temporal de éste y con fundamento en el artículo 177, Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. LICENCIADO MANUEL ORTIZ ORTIZ.

2649-35-37

-0-

### **DELPHI CONTROLADORA, S.A. DE C.V.**

#### **AVISO DE FUSION**

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de DELPHI CONTROLADORA, S.A. DE C.V., celebrada el día 17 de abril de 2009, aprobó y acordó, entre otras cosas, la fusión por incorporación de CONTROLADORA VESFRON, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA DEL RIO BRAVO, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA CHIHUAHUENSE, S. DE R.L. DE C.V., y CONTROLADORA DE ALAMBRADOS Y CIRCUITOS, S. DE R.L. DE C.V., en DELPHI CONTROLADORA, SA DE C.V.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican las bases conforme dicha fusión se llevará a cabo.

PRIMERA. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, CONTROLADORA VESFRON, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA DEL RIO BRAVO, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA CHIHUAHUENSE, S. DE R.L. DE C.V., Y CONTROLADORA DE ALAMBRADOS Y CIRCUITOS, S. DE R.L. DE C.V., (en adelante denominadas conjuntamente como las "FUSIONADAS") se fusionarán por incorporación en DELPHI CONTROLADORA, S.A. DE C.V. (en adelante la "FUSIONANTE") a partir de la fecha en que surte efectos (según se define más adelante), de conformidad con los términos y condiciones indicados mas adelante.

SEGUNDA. La fusión se llevará a cabo tomando en consideración los respectivos balances generales de las FUSIONADAS y la FUSIONANTE con cifras al 28 de febrero de 2009.

TERCERA. En virtud de la fusión, la FUSIONANTE asumirá sin reserva ni limitación alguna, todos los activos, pasivos y capital pertenecientes a las FUSIONADAS, toda vez que el patrimonio de las FUSIONADAS se incorporará totalmente en el patrimonio de la FUSIONANTE.

Consecuentemente, la FUSIONANTE adquirirá el dominio directo sobre todos los activos, derechos e intereses, pertenecientes a las FUSIONADAS, y será responsable de todas las obligaciones, deudas, deberes y compromisos atribuidos o contraídos por las FUSIONADAS en contratos, licencias, permisos, concesiones o derivados de cualquier otro acto u operación en cualquier momento anterior a la fecha en que surte efectos.

Asímismo, los activos y pasivos de las FUSIONADAS, a partir de la fecha en que surte efectos, quedarán asentados en libros contables de la FUSIONANTE al mismo valor al que estén asentados en los libros de las FUSIONADAS en la fecha en que surte efectos.

CUARTA. En vista de la conformidad manifestada por el socio minoritario de las FUSIONADAS, en el sentido de que se le reembolse a valor nominal el importe de su participación social en las FUSIONADAS, y (ii) que las partes sociales propiedad de la FUSIONANTE (quien es a su vez el socio mayoritario de las FUSIONADAS), en las FUSIONADAS, quedarán canceladas en virtud de la confusión resultante de la fusión, el capital social de la FUSIONANTE no se incrementará en forma alguna como consecuencia de la fusión.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al haber obtenido las FUSIONADAS el consentimiento de todos sus acreedores para llevar a cabo la fusión, además de haber acordado ambas partes

en que la FUSIONANTE pagará en su caso, todas las deudas incurridas o convenidas por las FUSIONADAS en los términos originalmente pactados, las partes convienen en que la fusión surta sus efectos al momento de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (la Fecha en que surte Efectos”).)

SEXTA. A partir de la fecha en que surte efectos, se darán todos los avisos y notificaciones que sean necesarios relacionados con la fusión ante las autoridades correspondientes y a terceros.

SEPTIMA. Todas las notificaciones y comunicaciones que se requieran entre las partes, se efectuarán en el domicilio ubicado en Av. Hnos. Escobar 5756, Cd. Juárez, Chih.

OCTAVA. Para la interpretación y ejecución del convenio de fusión, las partes se someterán a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Asímismo, se agrega al presente aviso, copia del balance general de DELPHI CONTROLADORA, S.A. DE C.V. con cifras al 28 de febrero de 2009, para efectos de su publicación.

DELPHI CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

Chihuahua, a 18 de abril de 2009.

GABRIELA MARCELA MARROQUIN GARCIA en nombre y representación de DELPHI CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

2699-37

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Hidalgo  
Hgo. del Parral, Chih.

HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA, A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver los autos relativos al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los C.C. HECTOR CUEVAS SANCHEZ Y ALMA ROSA VALLES ALVARADO, expediente número 610/2008, y:

RESULTANDO  
CONSIDERANDO

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

### RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los C.C. HECTOR CUEVAS SANCHEZ y ALMA ROSA VALLES ALVARADO.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes el cual queda transcrito en la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código Civil, se declara que la cantidad fijada por concepto de pensión alimenticia establecida en el convenio transcrito se incrementará en la misma medida que aumente el salario mínimo general.

QUINTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, más la C. ALMA ROSA VALLES ALVARADO, no podrá hacerlo sino trescientos días después de separada físicamente de su marido o si mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

SEXTO.- En su oportunidad remítase atento oficio al C. Director de Finanzas del Estado a efecto de que ordene las publicaciones a que se refieren los artículos 419, 420 y 421 del Código Procesal Civil y al C. Oficial del Registro Civil, envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y realice las anotaciones en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante el C. Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a once de diciembre del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito recibido a las once horas con cuatro minutos del día diez de diciembre del año en curso, presentado por el C. HECTOR CUEVAS SANCHEZ, con la personalidad debidamente acreditada en el expediente, y en atención a lo que solicita, toda vez que no se interpuso recurso legal alguno en contra de la sentencia dictada en el presente asunto, en este acto se declara que la misma ha causado ejecutoria.

Asímismo, exhibe el pago para asentamiento del acta de divorcio respectiva, por lo que dése cumplimiento al resolutivo sexto de la misma, expídasele a su costa copia certificada de lo que indica y hágase devolución de los documentos originales previa simple toma de razón, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 397 y 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del C. LIC. ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2686-37

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO  
DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos EDUARDO CASTILLO MORENO Y MARLENE HUGGETH MARTINEZ PORTILLO. Expediente número 675/2008.

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores EDUARDO CASTILLO MORENO Y MARLENE HUGGETH MARTINEZ PORTILLO celebrado el cuatro de agosto del dos mil seis, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 869, a folios 17, del libro 831, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, asistida de la Segunda Secretaria Licenciada MARISELA RIVAS HIDALGO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a quince de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 675/2008 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de abril del año dos mil nueve.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el dieciséis de enero del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2685-37

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo de lo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE ABRIL DELAÑO  
DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ROSA IDALI GARCIA VILLALOBOS y LEONARDO SANTOS FERREIRO HERNANDEZ. Expediente No. 200/09 y;

**R E S U L T A N D O:****C O N S I D E R A N D O S;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ROSA IDALI GARCIA VILLALOBOS Y LEONARDO SANTOS FERREIRO HERNÁNDEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinte de abril del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de abril del año dos mil nueve.

Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2684-37

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Tercero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE  
DICIEMBRE DELAÑO DOS MIL SIETE.

VISTOS para dictar sentencia los autos del expediente número 1775/2007, relativos al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por NEFTALI SAENZ HINOJOS y ROCIO DE JESUS PORTILLO FIERRO, y;

**R E S U L T A N D O  
C O N S I D E R A N D O**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a NEFTALI SAENZ PORTILLO y ROCIO DE JESUS PORTILLO FIERRO, contraído el día trece de agosto de mil novecientos noventa y dos, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, quedando disuelta y liquidada la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado medico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2960, folio 76, libro 680 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.-

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de enero del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de enero del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito de ROCIO DE JESUS PORTILLO FIERRO, recibido por la Oficialía de Turnos el día nueve de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día diecinueve de diciembre del año dos mil siete, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Notifíquese personalmente a los promoventes el estado procesal que guardan los presentes autos, por haberse dejado de actuar por más de dos meses, teniéndose por notificada a la ocursoante con su escrito de cuenta y para notificar a NEFTALI SAENZ HINOJOS, túrnense los autos a la Oficina Central de Actuarios y Ministros Ejecutores. Con fundamento en los Artículos 119 inciso c) 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2687-37

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 65/09, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ALEJANDRO ORTIZ GUTIERREZ en contra de MERCEDES CARRASCO ALIVARES, y;

## RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ALEJANDRO ORTIZ GUTIERREZ Y MERCEDES CARRASCO ALIVARES, en fecha once de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando número III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 141, folio 180, del libro 45, de la Oficialía 17, levantada el día once de febrero de mil novecientos noventa y nueve, y hecho

lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se da por liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a treinta de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha trece de marzo del año dos mil nueve, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de marzo del año dos mil nueve.

Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día trece de marzo del año dos mil nueve, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Con fundamento en el Artículo 84 y 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a seis de abril del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por MERCEDES CARRASCO OLIVARES, recibido el día primero de los corrientes, como lo solicita, se aclara la sentencia de fecha trece de marzo del presente año, en el sentido de que el nombre de la persona de la cual se

declaró la disolución del vínculo matrimonial es el de MERCEDES CARRASCO OLIVARES, y no como erróneamente se asentó en dicha resolución, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, para el Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2681-37

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 198/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MIRELDA GONZALEZ MONTES Y LUIS JOSE MENDEZ HERNANDEZ, y

### RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución de vínculo matrimonial que une a los señores MIRELDA GONZALEZ MONTES Y LUIS JOSE MENDEZ HERNANDEZ, acto civil celebrado en fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando estos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta liquidada la sociedad conyugal.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las



anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, con el número 1715, localizable a folio 129, del libro número 402, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condena al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha once de marzo pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de abril del año dos mil nueve.

Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día once de marzo pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

## SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE ENERO  
DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 274/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por EZEQUIEL RIOS LAGUNAS Y YAZMIN SIGALA REYES, y:

## R E S U L T A N D O : C O N S I D E R A N D O S :

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

## R E S U E L V E :

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron EZEQUIEL RIOS LAGUNAS Y YAZMIN SIGALA REYES, en fecha veintiséis de Julio del año dos mil cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediar examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 933, libro 823, folio 114, Oficialía 1, levantada el veintiséis de julio del año dos mil cinco, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dos de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha veintiséis de enero pasado, el cual inició el día veintinueve de enero y concluyó el día cinco de febrero del mismo año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dos de abril del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por EZEQUIEL RIOS LAGUNAS, recibido el día de ayer, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos en fecha veintiséis de enero del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2682-37

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo de lo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LUCIANO MELÉNDEZ MENDOZA, en contra de MARGARITA LUCERO LOPEZ. Expediente número 544/05, Y;

### RESULTANDO:

### CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

### RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. La demandada no hizo lo propio con sus excepciones.

TERCERO.- Se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a LUCIANO MELÉNDEZ MENDOZA con MARGARITA LUCERO LOPEZ, celebrado el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, según acta No. 3273, folios 199, del libro 410.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión, la cual deberá liquidarse en los términos de Ley.

SEPTIMO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria.

OCTAVO.- En cuanto a la petición del actor en relación a la cesación de la sociedad conyugal, de acuerdo al artículo 184 del Código Civil del Estado, se le reservan los derechos al mismo, para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO.- No se hace especial condena en costas.

NOVENO.- NOTIFIQUESE.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCIÓN PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veinte de febrero del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de febrero del año dos mil nueve.

Visto el diverso auto de esta misma fecha, mismo que provee el desistimiento del recurso de apelación admitido en contra de la sentencia, por tal virtud, en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la C. MARGARITA LUCERO LOPEZ, por haberse dejado de actuar por más de dos meses, de conformidad con el artículo 119 inciso c) de la Ley en comento.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2688-37

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1009/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MARCO ANTONIO BAYLÓN ESQUEDA Y GUADALUPE ARACELI MONTANA CHACON, y;

R E S U L T A N D O:

C O N S I D E R A N D O S:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron MARCO ANTONIO BAYLÓN ESQUEDA Y GUADALUPE ARACELI MONTANA CHACON, en fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil esta ciudad, quedando ambos contrayentes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el Considerando III de la presente resolución, consecuentemente se decreta la liquidación de la sociedad conyugal.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 445, folio 48 del libro 742, de la oficialía 01, levantada el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil esta ciudad, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintinueve de agosto pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por MARCO ANTONIO BAYLON ESQUEDA, recibido el día cuatro de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el veintinueve de agosto pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2704-37

-0-

### AVISO DE FUSIÓN

CONTROLADORA DEL RIO BRAVO, S. DE R.L. DE C.V.

La asamblea de socios de CONTROLADORA DEL RIO BRAVO, S. DE R.L. DE C.V. celebrada el día 17 de abril de 2009, aprobó y acordó, entre otras cosas, la fusión por incorporación de CONTROLADORA VESFRON, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA DEL RIO BRAVO, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA CHIHUAHUENSE, S. DE R.L. DE C.V., y CONTROLADORA DE ALAMBRADOS Y CIRCUITOS, S. DE R.L. DE C.V., en DELPHI CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican las bases conforme dicha fusión se llevará a cabo.

PRIMERA. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, CONTROLADORA VESFRON, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA DEL RIO BRAVO, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA CHIHUAHUENSE, S. DE R.L. DE C.V., y CONTROLADORA DE ALAMBRADOS Y CIRCUITOS, S. DE R.L. DE C.V., (en adelante denominadas conjuntamente como las "FUSIONADAS") se fusionarán por incorporación en DELPHI CONTROLADORA, S.A. DE C.V., (en adelante la "FUSIONANTE") a partir de la fecha en que surte efectos (según se define más adelante), de conformidad con los términos y condiciones indicados más adelante.

SEGUNDA. La fusión se llevará a cabo tomando en consideración los respectivos balances generales de las fusionadas y la fusionante con cifras al 28 de febrero de 2009.

TERCERA. En virtud de la fusión, la fusionante asumirá sin reserva ni limitación alguna, todos los activos, pasivos y capital pertenecientes a las fusionadas, toda vez que el patrimonio de las fusionadas se incorporará totalmente en el patrimonio de la fusionante. Consecuentemente, la fusionante adquirirá el dominio directo sobre todos los activos, derechos e intereses, pertenecientes a las fusionadas, y será responsable de todas las obligaciones, deudas, deberes y compromisos atribuidos o contraídos por las fusionadas en contratos, licencias, permisos, concesiones o derivados de cualquier otro acto u operación en cualquier momento anterior a la fecha en que surte efectos. Asimismo, los activos y pasivos de las fusionadas, a partir de la fecha en que surte efectos, quedarán asentados en libros contables de la fusionante al mismo valor al que estén asentados en los libros de las fusionadas en la fecha en que surte efectos.

CUARTA. En vista de (i) la conformidad manifestada por el socio minoritario de las fusionadas, en el sentido de que se le reembolse a valor nominal el importe de su participación social en las fusionadas, y (ii) que las partes sociales propiedad de la fusionante (quien es a su vez el socio mayoritario de las fusionadas), en las fusionadas, quedarán canceladas en virtud de la confusión resultante de la fusión, el capital social de la fusionante no se incrementará en forma alguna como consecuencia de la fusión.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al haber obtenido las fusionadas el consentimiento de todos sus acreedores para llevar a cabo la fusión, además de haber acordado ambas partes en que la fusionante pagará en su caso, todas las deudas incurridas o convenidas por las fusionadas en los términos originalmente pactados, las partes convienen en que la fusión surta sus efectos, al momento de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (la "fecha en que surte efectos").

SEXTA. A partir de la fecha en que surte efectos, se darán todos los avisos y notificaciones que sean necesarios relacionados con la fusión ante las autoridades correspondientes y a terceros.

SÉPTIMA. Todas las notificaciones y comunicaciones que se requieran entre las partes, se efectuarán en el domicilio ubicado en Av. Hnos. Escobar 5756, Cd. Juárez, Chih.

OCTAVA. Para la interpretación y ejecución del convenio de fusión, las partes se someterán a las Leyes y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Asímismo, se agrega al presente aviso, copia del balance general de CONTROLADORA DEL RIO BRAVO, S. DE R.L. DE C.V., con cifras al 28 de febrero de 2009, para efectos de su publicación.

CONTROLADORA DEL RIO BRAVO, S. DE R.L. DE C.V.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de abril del 2009.

GABRIELA MARCELA MARROQUIN GARCIA en nombre y representación de CONTROLADORA DEL RIO BRAVO, S. DE R.L. DE C.V.

2695-37

-0-

#### **AVISO DE FUSION**

CONTROLADORA CHIHUAHUENSE, S. DE R.L. DE C.V.

La asamblea de socios de CONTROLADORA CHIHUAHUENSE, S. DE R.L. DE C.V., celebrada el día 17 de abril de 2009, aprobó y acordó, entre otras cosas, la fusión por incorporación de CONTROLADORA VESFRON, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA DEL RIO BRAVO, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA CHIHUAHUENSE, S. DE R.L. DE C.V., y CONTROLADORA DE ALAMBRADOS Y CIRCUITOS, S. DE R.L. DE C.V., en DELPHI CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican las bases conforme dicha fusión se llevará a cabo.

PRIMERA. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, CONTROLADORA VESFRON, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA DEL RIO BRAVO, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA CHIHUAHUENSE, S. DE R.L. DE C.V., y CONTROLADORA DE ALAMBRADOS Y CIRCUITOS, S. DE R.L. DE C.V., (en adelante denominadas conjuntamente como las "FUSIONADAS") se fusionarán por incorporación en DELPHI CONTROLADORA, S.A. DE C.V., (en adelante la "FUSIONANTE") a partir de la fecha en que surte efectos (según se define más adelante), de conformidad con los términos y condiciones indicados más adelante.

SEGUNDA. La fusión se llevará a cabo tomando en consideración los respectivos balances generales de las fusionadas y la fusionante con cifras al 28 de febrero de 2009.

TERCERA. En virtud de la fusión, la fusionante asumirá sin reserva ni limitación alguna, todos los activos, pasivos y capital pertenecientes a las fusionadas, toda vez que el patrimonio de las fusionadas se incorporará totalmente en el patrimonio de la fusionante. Consecuentemente, la fusionante adquirirá el dominio directo sobre todos los activos, derechos e intereses, pertenecientes a las fusionadas, y será responsable de todas las obligaciones, deudas, deberes y compromisos atribuidos o contraídos por las fusionadas en contratos, licencias, permisos, concesiones o derivados de cualquier otro acto u operación en cualquier momento anterior a la fecha en que surte efectos. Asímismo, los activos y pasivos de las fusionadas, a partir de la fecha en que surte efectos, quedarán asentados en libros contables de la fusionante al mismo valor al que estén asentados en los libros de las fusionadas en la fecha en que surte efectos.

CUARTA. En vista de (i) la conformidad manifestada por el socio minoritario de las fusionadas, en el sentido de que se le reembolse a valor nominal el importe de su participación social en las fusionadas, y (ii) que las partes sociales propiedad de la fusionante (quien es a su vez el socio mayoritario de las fusionadas), en las fusionadas, quedarán canceladas en virtud de la confusión resultante de la fusión, el capital social de la fusionante no se incrementará en forma alguna como consecuencia de la fusión.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al haber obtenido las fusionadas el consentimiento de todos sus acreedores para llevar a cabo la fusión, además de haber acordado ambas partes en que la fusionante pagará en su caso, todas las deudas incurridas o convenidas por las fusionadas en los términos originalmente pactados, las partes convienen en que la fusión surta sus efectos al momento de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (la "fecha en que surte efectos").

SEXTA. A partir de la fecha en que surte efectos, se darán todos los avisos y notificaciones que sean necesarios relacionados con la fusión ante las autoridades correspondientes y a terceros.

SÉPTIMA. Todas las notificaciones y comunicaciones que se requieran entre las partes, se efectuarán en el domicilio ubicado en Av. Hnos. Escobar 5756, Cd. Juárez, Chih.

OCTAVA. Para la interpretación y ejecución del convenio de fusión, las partes se someterán a las Leyes y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Asímismo, se agrega al presente aviso, copia del balance general de CONTROLADORA CHIHUAHUENSE, S. DE R.L. DE C.V., con cifras al 28 de febrero de 2009, para efectos de su publicación.

CONTROLADORA CHIHUAHUENSE, S. DE R.L. DE C.V.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de abril del 2009.

GABRIELA MARCELA MARROQUIN GARCIA en nombre y representación de CONTROLADORA CHIHUAHUENSE, S. DE R.L. DE C.V.

2693-37

-0-

#### EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 1065/00, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO, Apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. en contra del C. JUAN ROGELIO RUIZ TORRES, existe un auto que a la letra dice.

AUDIENCIA: “- - - En Ciudad Juárez, Chihuahua siendo las nueve horas de los días veinte y treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, Juzgado, y en uso de la palabra en este acto manifiesta que solicita para que en caso de no comparecer postor alguno, se saque de nueva cuenta a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, en SEGUNDA ALMONEDA con la rebaja de Ley, se concede la media hora de espera a fin de que se presenten postores al remate del bien inmueble hipotecado en el juicio que nos ocupa.- . . . La C. Juez acuerda: como lo solicita el compareciente, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA con la rebaja del 20% (veinte por ciento), por tratarse de Segunda Almoneda el bien inmueble materia del presente juicio, procédase a publicar un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Se señala para que tenga lugar la

SEGUNDA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.- Con lo que termina la presente, que previa lectura firma el compareciente en unión de la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos que actúa con su Secretario que da fe.- -

Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y casa habitación ubicada en la Calle Tlahuicas número 2314 de la Colonia Azteca, de la Fracción “G” de los lotes 6, 7, 8, 9 y 10 de la manzana 146, en esta ciudad, inscrita bajo el número 2023 a folio 134 del libro 1903 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 140.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 SW 34°52’00” mide 7.00 metros y colinda con Calle Tlahuicas; Al 2-3 SE 55°08’00” mide 20.00 metros y colinda con lote “F”; Al 3-4 NE 34°52’00” mide 7.00 metros y colinda con lote “1”; Al 4-1 NW 55°08’00” mide 20.00 metros y colinda con lote “H”.- Siendo postura legal la cantidad de \$282,400.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$423,600.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ).- Con la rebaja del veinte por ciento por tratarse de Segunda Almoneda.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de abril del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

2703-37-39

-0-

#### EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 23/01, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO JAVIER GOMEZ ITO Apoderado General de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de los C.C. MIGUEL MENDOZA MALDONADO y MARTHA ALICIA SIGALA ARMENDARIZ DE MENDOZA, existe un auto que a la letra dice.

AUDIENCIA: En Ciudad Juárez, Chihuahua siendo las doce horas del día trece de abril del año dos mil nueve, día y hora señalado por auto de fecha seis de marzo del presente año, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA, y en uso de la palabra en este acto manifiesta que solicita para que en caso de no comparecer postor alguno, se saque de nueva cuenta a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, en SEGUNDA ALMONEDA con la rebaja de Ley, la C. Juez acuerda: como lo solicita el compareciente, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA con la rebaja del 20% (veinte por ciento), por tratarse de Segunda Almoneda el bien inmueble materia del presente juicio, procédase a publicar un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Se señala para que tenga lugar la Segunda Almoneda LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.- Con lo que termina la presente que previa lectura firma el compareciente en unión de la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos que actúa con su Secretario que da fe. Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y casa habitación, ubicada en la Calle del Pozo número 1613, lote 45 de la manzana XXXI, Segunda Ampliación, del Fraccionamiento Fuentes del Valle, en esta ciudad, inscrita bajo el número 1337 a folio 193 del libro 1335 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 160.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NW 10°00'00" mide 10.00 y colinda con Calle del Pozo; Al 2-3 SW 80°00'00" mide 16.00 metros y colinda con lote 46; Al 3-4 SE 10°00'00" mide 10.00 metros y colinda con propiedad privada; Al 4-1 NE 80°00'00" mide 16.00 metros y colinda con lote 44.- Siendo postura legal la cantidad de \$305,600.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$458,400.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Con la rebaja del veinte por ciento por tratarse de Segunda Almoneda.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de abril del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO. 2702-37-39

-0-

## AVISO NOTARIAL

El día 27 de Febrero de 2009, ante la fe de el Licenciado FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA, en esa fecha adscrito a la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, actuando en funciones de Notario por licencia del suscrito Licenciado FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA RAMOS, y mediante acta notarial número 26,982 pasada en el volumen 23 del Libro de Registro de Actos fuera de Protocolo que lleva esta Notaría, comparecieron, por sus propios derechos, la señora MARGARITA ARCE RAMÍREZ y los señores LUIS RAÚL, MARÍA DEL PILAR, ALBERTO, JOSÉ FRANCISCO, LOURDES PATRICIA, ROSA MARÍA, MARTÍN, JUAN MANUEL y MARCO CESAR, todos de apellidos VALENZUELA ARCE, con el objeto de llevar a cabo el TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de el señor RAÚL VALENZUELA MORENO, persona que falleció en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 21 veintiuno de noviembre de 2008 dos mil ocho, manifestando además los comparecientes que aquél tuvo su último domicilio en esta ciudad; asimismo expusieron aquellos, bajo protesta de decir verdad, que son las únicas personas que directamente le sobreviven al autor de la Sucesión y por ende son los únicos herederos a bienes de el de cujus.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito a más tardar dentro del término de 3 días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en las oficinas establecidas en calle Allende número 500 de la colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se hará la declaración de herederos y se conminará a estos para que designen Albacea de la Sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de 7 en 7 días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 29 de abril de 2009.

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA RAMOS.

2717-37-39

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

NORMA LORENA MALDONADO ALDERETE  
PRESENTE.-

En el expediente número 781/07, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JESUS CORRAL LEDEZMA, en contra de AGUEDA GUADALUPE MALDONADO ALDERETE, NORMA LORENA MALDONADO ALDERETE, por conducto de su apoderada legal, GLORIAEMMAALDERETE ORDOÑEZ, C. LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA Notario Público Número Dos para este Distrito Judicial Benito Juárez, y C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE

Por presentado el LICENCIADO MANUEL JORGE HERMOSILLO RAMÍREZ, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el día treinta de marzo del año en curso, como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, se abre el presente juicio a prueba, por el término de treinta días común a las partes y toda vez que se declaró la rebeldía de la diversa demandada NORMA LORENA MALDONADO ALDERETE, notifíquese a la misma, el presente proveído por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal, así como por edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de circulación de la Capital del Estado, en el entendido de que el periodo probatorio comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 282, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da Fe. DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 13 de abril del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO MARGARITO NEIRAAGUIRRE

2708-37-39

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

JOAQUIN REAL MENDIETA  
PRESENTE.-

En el expediente número 1485/06, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por LORENA PATRICIA MUELA OCHOA, en contra de JOAQUIN REAL MENDIETA, existe un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de marzo del año dos mil nueve.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. La parte actora no probó su acción, la demandada se constituyó en rebeldía.

TERCERO. Se absuelve a JOAQUIN REAL MENDIETA, de la prestación reclamada por la actora, quedando subsistente el vínculo matrimonial que lo une a LORENA PATRICIA MUELA OCHOA.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución de conformidad con el Artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, al demandado JOAQUIN REAL MENDIETA por medio de edictos, mediante la publicación de los puntos resolutivos, por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de edición local, a más de fijar un tanto en el Tablero de Avisos del Tribunal.

QUINTO. No se hace condena en costas, conforme a lo previsto por el Artículo 145 del Código Adjetivo Civil.

NOTIFIQUESE.-

Así lo resolvió y firma la C. LIC. CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA FLOR CHAVIRACAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día diez de marzo del año dos mil nueve, con el número 83. Conste. Surtió sus efectos el día once de marzo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ.- LICENCIADA FLOR CHAVIRACAMPOS. SECRETARIO RUBRICAS. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.



Chihuahua, Chih., a 24 de marzo del 2009

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA FLOR CHAVIRACAMPOS

2714-37-39

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 482/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por los C.C. LICS. CIRO HÉCTOR RONQUILLO y/o RUBEN A. PERALES, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DEL C. ENRIQUE ZEPEDA SÁENZ, EN CONTRA DE LA C. MARIA FELIX SOTO. S., existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de abril del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LIC. CIRO HECTOR RONQUILLO, recibido el día trece de abril del año en curso, como lo solicita, procédase al remate en SEGUNDA PÚBLICA ALMONEDA DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO), DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA No. 5000, DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 285.30 METROS CUADRADOS, EL CUAL OBRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 55, A FOLIOS 4, DEL LIBRO 1714, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$297,819.00 (DOS CIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$198,546.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para la almoneda, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 todos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chih., a 17 de abril del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE

2713-37-38-39

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

A: PERLA NALLELY CASTRO RAYAS, MARTHA MARISOL CASTRO RAYAS, CESAR ALBERTO CASTRO RAYAS Y MARTHA ELVA RAYAS RUEDA.

Que en el expediente número 191/07, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por CONSUELO JOSEFINA GONZALEZ CHAVEZ POR SUS PROPIOS DERECHOS EN CONTRA DE PERLA NALLELY CASTRO RAYAS, MARTHA MARISOL CASTRO RAYAS, CESAR ALBERTO CASTRO RAYAS Y MARTHA ELVA RAYAS RUEDA.- Obra un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de abril del año dos mil nueve.

Agréguese el escrito presentado por CONSUELO JOSEFINA GONZALEZ CHAVEZ, recibido el día seis de abril del año dos mil nueve. Procédase al remate en TERCERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble objeto del presente juicio, consistente en la CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE DE LA LABOR NUMERO 7017, LOTE 09, MANZANA 17, FRACCIONAMIENTO TABALAOPA I ETAPA, DE ESTA CIUDAD, y que obra inscrito bajo el número 5582, folio 161, libro 2632 de la sección Primera del Registro Publico de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sin sujeción a tipo de postura, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se publique en esta localidad, y un tanto más en el Tablero

de Avisos de este Juzgado, por dos veces de siete en siete días, en la inteligencia de que la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda fue \$268,285.09 (DOSCIENTOS SESENTA y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA y CINCO PESOS 09/100 M.N.), señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DEL MES DE MAYO DELAÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los Artículos 729 y 754 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se publica de la presente forma en demanda de postores.

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección

Chihuahua, Chih., a 21 de abril del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos. La LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA

2718-37-39

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Bravos  
Ciudad Juárez, Chihuahua

A: JESÚS GALLEGOS VILLA y CONCEPCIÓN LIVIA CASTRO VAZQUEZ DE GALLEGOS. En el expediente número 1184/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER antes BANCOMER S.A. ., en contra de JESÚS GALLEGOS VILLA y CONCEPCIÓN LIVIA CASTRO VAZQUEZ DE GALLEGOS, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE FEBRERO DELAÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el trece de febrero del año en curso, presentado por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada, y como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código

de Procedimientos Civiles. Y toda vez que los C.C. JESÚS GALLEGOS VILLA y CONCEPCIÓN LIVIA CASTRO VAZQUEZ DE GALLEGOS, fueron emplazados por medio de edictos, con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles el presente auto deberá de publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el Lic. JOSE LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. "Dos Rúbricas".

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de febrero del 2009.

El Secretario. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

2711-37-39

-0-

#### SENTENCIA

Juzgado Primera Instancia Civil  
Distrito Guerrero  
Cd. Guerrero, Chih.

Ciudad Guerrero, Chihuahua, a seis de marzo de dos mil nueve.

Vistos para resolver, los autos del expediente 56/09, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por LETICIA ADRIANA RENTERIA ARMENDARIZ por sus propios derechos y FRANCISCO ALONSO VEGA ZELADA, representado por la Licenciada JOHEN EDITH RAMIREZ LERMA.

RESULTANDO  
CONSIDERANDO  
RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía voluntaria de Divorcio.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del contrato de matrimonio, que ha venido uniendo a LETICIA ADRIANA RENTERIA ARMENDARIZ y FRANCISCO ALONSO VEGA ZELADA, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, sin que opere respecto de la mujer, la excepción contenida en el artículo 227 del Código Civil, por tener más de diez meses separada de su marido y recobra desde hoy, su nombre de soltera.

TERCERO.- No se sanciona convenio alguno, por no haberse formulado.

CUARTO .- En su oportunidad, remítase oficio y copia certificada de estos puntos resolutivos, al director del Periódico Oficial del Estado, a fin de que disponga las publicaciones de Ley, acompañándole el comprobante Fiscal que guarda el Juzgado, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a efecto de que levante el acta respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las de nacimiento y matrimonio de los Divorciados , acompañándose en este caso copia certificada de las mismas y de los pagos administrativos.

QUINTO.- Previas las anotaciones en el libro de Gobierno, archívese los autos por terminados .

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma, la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión del LICENCIADO JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO, Secretario de acuerdos con quién actúa y da fe. DOY FE.

En veintiséis de marzo del año dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos con quién actúa este Tribunal, hace constar y certifica; que el término para impugnar la sentencia dictada en el presente asunto, inició el once y concluyó el dieciocho, ambos del mes y año en curso y se da cuenta a la Juez Titular, con un escrito presentado por la señora LETICIA ADRIANA RENTERIA ARMENDARIZ y JOHEN EDITH RAMIREZ LERMA en representación de FRANCISCO ALONSO VEGA ZELADA, recibido a las catorce horas con treinta minutos, del día veinticuatro del actual. CONSTE.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y el escrito de cuenta, presentado por la Ciudadana, LETICIA ADRIANA RENTERIA ARMENDARIZ y JOHEN EDITH RAMIREZ LERMA en representación de FRANCISCO ALONSO VEGA ZELADA, ,recibido a las catorce horas con treinta minutos, el día veinticuatro de los corrientes, y con fundamento en el Artículo 397 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara que la sentencia dictada el día seis del citado mes y año, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar. Dése inmediato cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto resolutivo girando los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión del LICENCIADO JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe. DOY FE.

2721-37

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de febrero del año dos mil nueve.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MONICA DAYANE SOTO ALMODÓVAR y MANUEL ALONSO FLORES LUJAN, Expediente Número 1941/08 y;

### RESULTANDO:

#### CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE; RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MONICA DAYANE SOTO ALMODÓVAR y MANUEL ALONSO FLORES LUJAN.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

### NOTIFIQUESE.-

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fé. DOY FE. En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día siete de abril del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de abril del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito presentado por la C. MONICA DAYANE SOTO ALMODOVAR, recibido el día tres de abril del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, y visto lo que pide, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Hágase la devolución de los documentos que solicita, previa toma de razón que obre en autos de su entrega, de conformidad con el Artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, atento a lo dispuesto por el Artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2727-101

-0-

### EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto  
Distrito Judicial Arteaga  
Chínipas, Chih.

C. ANTONIO DIAZ.  
PRESENTE.

Por medio de este conducto, me permito informar a usted, que en el expediente número 05/2009, relativo al juicio de prescripción positiva promovido por FRANCISCO DEL ROSARIO DIAZ REY y RAMON SOCORRO DIAZ REY, en su contra recayó un auto el cual es del tenor literal siguiente:

Chínipas de Almada, Municipio de Chínipas, Distrito Judicial Arteaga, Estado de Chihuahua; a los veintidós días del mes de abril del año dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por los C.C. FRANCISCO DEL ROSARIO Y RAMON SOCORRO, AMBOS DE APELLIDOS DIAZ REY, con la personalidad que tienen debidamente acreditada en el presente juicio, recibido por este Tribunal el día de la fecha; como lo piden, en virtud de obrar en autos el desconocimiento que priva en lo tocante al demandado ANTONIO DIAZ, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el proveído de fecha ocho de abril del año dos mil nueve, toda vez que obra en autos la manifestación bajo protesta de decir verdad de los actores de desconocer el domicilio del demandado, las testimoniales desahogadas en este Juzgado a cargo de un grupo de personas desahogadas el día diecisiete de los corrientes, quienes fueron

contestes, entre otras cosas, en manifestar que desconocen el paradero actual del demandado, de igual forma, obra constancia de fecha quince de abril del año dos mil nueve, suscrita por el Comandante de la Policía Municipal de Guazapares, el C. Arturo Cruz Ochoa, en la que después de girar orden a personal de dicha dependencia a su cargo para el efecto de localizar al demandado, les informaron que, de dicha persona desconocen su paradero, y además desconocen donde se le pueda localizar. Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a Juicio al demandado ANTONIO DIAZ, por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación general, que se edite en la ciudad de Chihuahua, a más de fijarse un tanto de tales edictos en el Tablero de Avisos de este Tribunal, haciéndose saber a dicho demandado que cuenta con un término de NUEVE días más CINCO, por razón de la distancia, a partir de la última publicación, para dar contestación a la demanda de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, interpuesta en su contra por los C.C. FRANCISCO DEL ROSARIO Y RAMON SOCORRO, AMBOS DE APELLIDOS DIAZ REY, apercibido de, que de no hacerlo en ese lapso, se le tendrá por confeso de los hechos contenidos de la misma, en la inteligencia de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del Juicio, y las posteriores notificaciones y citaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista publicada en este Juzgado, con excepción de las que la ley prevea que se realicen de manera diversa, en el entendido de que las copias simples de ley, quedarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, lo anterior conforme a lo dispuesto por el Artículo 92 del Ordenamiento antes citado. Hágasele saber al demandado ANTONIO DIAZ, que las excepciones dilatorias que intente hacer valer, deberá hacerlo dentro de los tres días siguientes a la última de las publicaciones ordenadas en el presente auto. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO MARIO REFUGIO OCHOA MONCAYO, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Arteaga, por y ante el C. LICENCIADO FRANCISCO BALDERAS ARROYO, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento a usted, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chínipas de Almada, 22 de abril del año 2009.

El Secretario de Acuerdos. C. LICENCIADO FRANCISCO BALDERAS ARROYO.

2720-37-39-41

-0-

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

JUAN CARLOS MENDOZA GONZALEZ  
Presente.-

En el expediente 1201/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la LICENCIADA NORMA LUCIA RODRIGUEZ MOLINA, en representación de la señora CAROLINA ALVAREZ ARBALLO, en contra de JUAN CARLOS MENDOZA GONZALEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de marzo del año dos mil siete.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por la LICENCIADA NORMA LUCIA RODRIGUEZ MOLINA, recibido el día diecisiete de los corrientes, como lo solicita. y con el fin de regularizar el procedimiento, de conformidad con el Artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de radicación de fecha catorce de agosto del año dos mil ocho, en el sentido de que el término para dar contestación a la demanda es de nueve días y no como erróneamente se asentó, de conformidad con el Artículo 252 del Código Procesal en cita. Consecuentemente, hágasele saber al señor JUAN CARLOS MENDOZA GONZALEZ que la señora CAROLINA ALVAREZ ARBALLO, promueve el JUICIO ORDINARIO CIVIL, reclamando la Pérdida de los Derechos derivados de la Patria Potestad, y demás prestaciones que vierte en su ocursio de cuenta, con las copias simples debidamente selladas y cotejadas corra traslado al demandado, emplazándolo para que en el término de nueve días, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo en dicho término se le tendrá por confeso de los hechos que de la misma dejaren de contestar. Hágasele saber al demandado en el emplazamiento, que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración Procesal concurren o no las partes, de conformidad con los Artículos 37 y último párrafo del Artículo 252 del ordenamiento legal antes invocado. Asimismo, emplácese al señor JUAN CARLOS MENDOZA GONZALEZ, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, de conformidad con el Artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado sólo se realizan publicaciones los miércoles

y sábados, tal y como se dispone en el Acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días y horas inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 69 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 20 de marzo del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ.

2726-37-39-41

-0-

**ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL  
VARIABLE DE DESARROLLOS HOTELEROS DE  
LAS AMERICAS, S.A. DE C.V.**

En asamblea general de accionistas de la sociedad DESARROLLOS HOTELEROS DE LAS AMERICAS, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de Chihuahua, Chih. el día 17 de Abril de 2009, se tomó el siguiente acuerdo:

Disminuir el capital social variable en la cantidad de \$1, 500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/ 100 M.N.) y cancelar 1, 501,906 acciones que corresponden a la serie "C". El reembolso será efectuado con base en los estados financieros de la empresa al 31 de Marzo de 2009.

Chihuahua, Chih. a 17 de Abril de 2009

Presidente del Consejo de Administración. AUGUSTO O. CHAMPION CHAPA

2563-34-37-40

-0-

CONTROLADORA DE ALAMBRADOS y CIRCUITOS, S. DE R.L. DE C.V.

La Asamblea de Socios de CONTROLADORA DE ALAMBRADOS y CIRCUITOS, S. DE R.L. DE C.V. celebrada el día 17 de abril de 2009, aprobó y acordó,

entre otras cosas, la fusión por incorporación de CONTROLADORA VESFRON, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA DEL RIO BRAVO, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA CHIHUAHUENSE, S. DE R.L. DE C.V., y CONTROLADORA DE ALAMBRADOS y CIRCUITOS, S. DE R.L. DE C.V., en DELPHI CONTROLADORA, S.A DE C.V.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican las bases conforme dicha fusión se llevará a cabo.

PRIMERA. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, CONTROLADORA VESFRON, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA DEL RIO BRAVO, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA CHIHUAHUENSE, S. DE R.L. DE C.V., Y CONTROLADORA DE ALAMBRADOS y CIRCUITOS, S. DE R.L. DE C.V., (en adelante denominadas conjuntamente como las "FUSIONADAS") se fusionarán por incorporación en DELPHI CONTROLADORA, S.A. DE C.V. (en adelante la "FUSIONANTE") a partir de la fecha en que surte efectos (según se define más adelante), de conformidad con los términos y condiciones indicados más adelante.

SEGUNDA. La Fusión se llevará a cabo tomando en consideración los respectivos balances generales de las FUSIONADAS y la FUSIONANTE con cifras al 28 de febrero de 2009.

TERCERA. En virtud de la Fusión, la FUSIONANTE asumirá sin reserva ni limitación alguna, todos los activos, pasivos y capital pertenecientes a las FUSIONADAS, toda vez que el patrimonio de las FUSIONADAS se incorporará totalmente en el patrimonio de la FUSIONANTE.

Consecuentemente, la FUSIONANTE adquirirá el dominio directo sobre todos los activos, derechos e intereses, pertenecientes a las FUSIONADAS, y será responsable de todas las obligaciones, deudas, deberes y compromisos atribuidos o contraídos por las FUSIONADAS en contratos, licencias, permisos, concesiones o derivados de cualquier otro acto u operación en cualquier momento anterior a la fecha en que surte efectos.

Asímismo, los activos y pasivos de las FUSIONADAS, a partir de la fecha en que surte efectos, quedarán asentados en libros contables de la FUSIONANTE al mismo valor al que estén asentados en los libros de las FUSIONADAS en la fecha en que surte efectos.

CUARTA. En vista de (I) la conformidad manifestada por el socio minoritario de las FUSIONADAS, en el sentido de que se le reembolse a valor nominal el importe de su

participación social en las FUSIONADAS, y (II) que las partes sociales propiedad de la FUSIONANTE (quien es a su vez el socio mayoritario de las FUSIONADAS), en las FUSIONADAS, quedarán canceladas en virtud de la confusión resultante de la Fusión, el capital social de la FUSIONANTE no se incrementará en forma alguna como consecuencia de la Fusión.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al haber obtenido las FUSIONADAS el consentimiento de todos sus acreedores para llevar a cabo la Fusión, además de haber acordado ambas partes en que la FUSIONANTE pagará en su caso, todas las deudas incurridas o convenidas por las FUSIONADAS en los términos originalmente pactados, las partes convienen en que la Fusión surta sus efectos al momento de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (la "fecha en que surte efectos").

SEXTA. A partir de la fecha en que surte efectos, se darán todos los avisos y notificaciones que sean necesarios relacionados con la Fusión ante las autoridades correspondientes y a terceros.

SÉPTIMA. Todas las notificaciones y comunicaciones que se requieran entre las partes, se efectuarán en el domicilio ubicado en Av. Hnos. Escobar 5756, Cd. Juárez, Chih.

OCTAVA. Para la interpretación y ejecución del convenio de fusión, las partes se someterán a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Asímismo, se agrega al presente aviso, copia del balance general de CONTROLADORA DEL RIO BRAVO, S. DE R.L. DE C.V. con cifras al 28 de febrero de 2009, para efectos de su publicación.

CONTROLADORA DE ALAMBRADOS Y CIRCUITOS,  
S. DE R.L. DE C.V.

En Ciudad Juárez, Chihuahua., a 18 de abril de 2009.

GABRIELA MARCELA MARROQUIN GARCIA en nombre y representación de Controladora de Alambrados y Circuitos S. de R.L. de C.V.

**CONTROLADORA VESFRON, S. DE R.L. DE C.V.  
AVISO DE FUSION**

La Asamblea de Socios de la sociedad denominada CONTROLADORA VESFRON, S. DE R.L. DE C.V., celebrada el día 17 de abril de 2009, aprobó y acordó, entre otras cosas, la fusión por incorporación de CONTROLADORA VESFRON, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA DEL RIO BRAVO, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA CHIHUAHUENSE, S. DE R.L. DE C.V., y CONTROLADORA DE ALAMBRADOS y CIRCUITOS, S. DE R.L. DE C.V., en DELPHI CONTROLADORA, S.A DE C.V.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican las bases conforme dicha fusión se llevará a cabo.

PRIMERA. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, CONTROLADORA VESFRON, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA DEL RIO BRAVO, S. DE R.L. DE C.V., CONTROLADORA CHIHUAHUENSE, S. DE R.L. DE C.V., y CONTROLADORA DE ALAMBRADOS y CIRCUITOS, S. DE R.L. DE C.V., (en adelante denominadas conjuntamente como las "FUSIONADAS") se fusionarán por incorporación en DELPHI CONTROLADORA, S.A DE C.V. (en adelante la "FUSIONANTE") a partir de la fecha en que surte efectos (según se define más adelante), de conformidad con los términos y condiciones indicados más adelante.

SEGUNDA. La Fusión se llevará a cabo tomando en consideración los respectivos balances generales de las FUSIONADAS y la FUSIONANTE con cifras al 28 de febrero de 2009.

TERCERA. En virtud de la Fusión, la FUSIONANTE asumirá sin reserva ni limitación alguna, todos los activos, pasivos y capital pertenecientes a las FUSIONADAS, toda vez que el patrimonio de las FUSIONADAS se incorporará totalmente en el patrimonio de la FUSIONANTE.

Consecuentemente, la FUSIONANTE adquirirá el dominio directo sobre todos los activos, derechos e intereses, pertenecientes a las FUSIONADAS, y será responsable de todas las obligaciones, deudas, deberes y compromisos atribuidos o contraídos por las FUSIONADAS en contratos, licencias, permisos, concesiones o derivados de cualquier otro acto u operación en cualquier momento anterior a la Fecha en que surte efectos.

Asímismo, los activos y pasivos de las FUSIONADAS, a partir de la fecha en que surte efectos, quedarán asentados en libros contables de la FUSIONANTE al

mismo valor al que estén asentados en los libros de las FUSIONADAS en la fecha en que surte efectos.

CUARTA. En vista de (I) la conformidad manifestada por el socio minoritario de las FUSIONADAS, en el sentido de que se le reembolse a valor nominal el importe de su participación social en las FUSIONADAS, y (II) que las partes sociales propiedad de la FUSIONANTE (quien es a su vez el socio mayoritario de las FUSIONADAS), en las FUSIONADAS, quedarán canceladas en virtud de la confusión resultante de la Fusión, el capital social de la FUSIONANTE no se incrementará en forma alguna como consecuencia de la Fusión.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto por la primera parte del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al haber obtenido las FUSIONADAS el consentimiento de todos sus acreedores para llevar a cabo la Fusión, además de haber acordado ambas partes en que la FUSIONANTE pagará en su caso, todas las deudas incurridas o convenidas por las FUSIONADAS en los términos originalmente pactados, las partes convienen en que la Fusión surta sus efectos al momento de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (la "Fecha en que surte efectos").

SEXTA. A partir de la Fecha en que surte Efectos, se darán todos los avisos y notificaciones que sean necesarios relacionados con la Fusión ante las autoridades correspondientes y a terceros.

SÉPTIMA. Todas las notificaciones y comunicaciones que se requieran entre las partes, se efectuarán en el domicilio ubicado en Av. Hnos. Escobar 5756, Cd. Juárez, Chih.

OCTAVA. Para la interpretación y ejecución del convenio de fusión, las partes se someterán a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Asímismo, se agrega al presente aviso, copia del balance general de CONTROLADORA VESFRON, S. DE RL. DE C.V. con cifras al 28 de febrero de 2009, para efectos de su publicación.

CONTROLADORA VESFRON, S. DE R.L. DE C.V.

En Ciudad Juárez, Chihuahua., a 18 de abril de 2009.

GABRIELA MARCELA MARROQUIN GARCIA en nombre y representación de Controladora Vesfron, S de R.L. de C.V.

2697-37

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Galeana  
Nuevo Casas Grandes, Chih.

C. MARIA ESTHELA GONZALEZ TORRES DE DE LOS SANTOS  
Presente:

Que en el expediente número 903/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO, Apoderado General de INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER antes BANCOMER S.A., en contra de los CC. ILDELFONSO DE LOS SANTOS Y MARIA ESTHELA GONZALEZ TORRES DE DE LOS SANTOS se dictó sentencia definitiva en fecha diecisiete de marzo del año dos mil nueve, que en sus puntos resolutive dice:-

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora, BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, antes BANCOMER, S.A., acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada C. ILDELFONSO DE LOS SANTOS no acreditó sus excepciones y la C. MARIA ESTHELA GONZALEZ TORRES DE LOS SANTOS, se constituyó en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO.-Se condena a los CC. ILDELFONSO DE LOS SANTOS y MARIA ESTHELA GONZALEZ TORRES DE LOS SANTOS, a pagar a la actora la cantidad de: \$328,838.12 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N), de acuerdo con la certificación expedida por el contador facultado para ello, Contador Público MIRTHA ELVIA GARCIA GARCIA, de fecha 15 de junio del año 2005, corte hecho al 31 de mayo del año 2005, cantidad que se compone de los siguientes conceptos: 1).- La cantidad de \$218,345.00 (DOSCIENOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital inicial del Crédito ó suerte principal. 2).- La cantidad de \$109,810.87 (CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 87/100 M.N.), por concepto de Crédito Adicional. 3).- La cantidad de \$681.85 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.), por concepto de prima de seguro más las cantidades que se sigan venciendo por este concepto; más lo que resulte de intereses ordinarios convencionales normales y vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total solución del presente juicio; así como al pago de

lo que resulte de intereses moratorios devengados a partir del día 31 de mayo del año 2005, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del presente juicio; de conformidad con el contrato base de la acción, así como al pago de los gastos y costas del presente juicio, por disposición del artículo 145 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles.

CUARTO.- Si en los próximos cinco días la parte demandada no hace el pago a que se le condena, hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto pago a la actora.

QUINTO.- Toda vez que la parte demandada C. MARIA ESTHELA GONZALEZ TORRES DE LOS SANTOS fue declarada en rebeldía, y emplazada por medio de edictos, se ordena notificarle el contenido de la presente resolución en los términos, de los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, es decir por medio de cédula y además por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de Información de esta localidad.

Lo que se hace de su conocimiento en virtud de su rebeldía para los efectos legales a que haya lugar.

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 20 de marzo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.

2712-37-39

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 101/2009 relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MAGDIEL BERENICE MARTINEZ CRUZ Y TOMAS ISRAEL OLIVAS GARCIA, y;

**R E S U L T A N D O :  
C O N S I D E R A N D O S :**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: **R E S U E L V E**

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.



SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron MAGDIEL BERENICE MARTINEZ CRUZ Y TOMAS ISRAEL OLIVAS GARCIA, en fecha veintinueve de octubre del año dos mil uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de México, Distrito Federal, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese exhorto al Juez Familiar en turno de la ciudad de México, Distrito Federal, para que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva a su vez girar oficio al Oficial del Registro Civil de dicha localidad, a fin de que proceda a levantar el acta de divorcio, así como a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio clase MA, año 2001, número 00902, juzgado 37, delegación 04, levantada el día veintinueve de octubre del año dos mil uno.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por las partes.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:-Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a siete de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veinticuatro de marzo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de abril del año dos mil nueve.- Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veinticuatro de marzo del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se

declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2719-37

-0-

### PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, Aspirante al Ejercicio del Notariado, Adscrito a la Notaría Pública Número Tres en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua en funciones de Notario por licencia de su Titular Licenciado SERGIO GRANADOS PINEDA, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo la escritura pública número 2840, volumen 119, del protocolo de esta Notaría a mi cargo, con fecha 22 de abril del 2009, a solicitud de los señores MARTIN SOLIS DOMINGUEZ y SEBASTIANA SOLIS DOMINGUEZ, se inició extrajudicialmente la sucesión testamentaria a bienes de los señores DOROTEO SOLIS SOTO y ELISA DOMINGUEZ MARTINEZ, exhibiendo un acta de defunción con fechas de defunción 7 de diciembre del 2003 y 28 de diciembre del 2006 en esta ciudad, respectivamente. Los solicitantes reconocen la validez del testamento, aceptan su herencia y el cargo de albacea. Esta publicación se hará en dos ocasiones, con intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Heraldo de Chihuahua que se edita en esta ciudad y circula en gran parte del Estado, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en la calle Coronado número 115, Colonia Centro de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación.

Chihuahua, Chih., abril 27 de 2009.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Tres. LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA.

2723-37-39

-0-

**PRIMER AVISO NOTARIAL**

A los herederos del señor RAÚL VILLABURU LÓPEZ, se les hace saber:

Licenciada ELSA ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ, Adscrita a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notaria Pública por licencia de su titular, Licenciado FELIPE COLOMO CASTRO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo los números 16,374 dieciséis mil trescientos setenta y cuatro y 16,388 dieciséis mil trescientos ochenta y ocho del libro de registro de actos fuera de protocolo, de fechas veintitrés de marzo y treinta de marzo de dos mil nueve, a solicitud de los señores ROGELIA SAENZ GARAY, RAÚL, ROGELIO, JOSÉ y EMMA, todos de apellidos VILLABURU SAENZ, se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAÚL VILLABURU LÓPEZ, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil uno en Monterrey, Nuevo León, teniendo su último domicilio en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, exhibiéndome un acta de defunción, cuatro de nacimiento y una de matrimonio. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante la suscrita para acreditado en calle Presa del Bosque número cuatro mil cuatrocientos ocho del Fraccionamiento Lomas del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a veintinueve de abril de dos mil nueve.

La Adscrita a la Notaría Pública Número Veintiocho. LIC. ELSA ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

2728-37-39

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

RAQUEL DIAZ TORRES DE SOTO Y JORGE SOTO MARTINEZ  
PRESENTE.

En el expediente número 1776/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO Apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de RAQUEL DIAZ TORRES DE SOTO Y JORGE SOTO MARTINEZ, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS.- Ciudad Juárez, Chihuahua, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Presentado por el escrito del C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO en su carácter de Apoderado General de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública 89,000 de fecha 18 de abril 2007, otorgado ante la fe del LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA y JAVIER I. PEREZ ALMARAZ, Notario Público Número 137 y 125 en ejercicio para el Distrito Federal personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de los señores RAQUEL DIAZ TORRES DE SOTO Y JORGE SOTO MARTINEZ, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la vivienda marcada con el número 8060-29 del Condominio Paseo de Los Papagayos del Fraccionamiento Paseos del Alba Primera Etapa Primera Fase de esta ciudad; por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que

contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona. Téngasele proporcionando el domicilio de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO siendo el mismo el ubicado en Ave. Paseo de La Victoria #2953 de la Colonia Jardines del Bosque de esta ciudad, Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los presupuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el Despacho ubicado en Calle de La Noria #7512 del Fraccionamiento Fuentes del Valle, de esta ciudad, y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica.-NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

“SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS”.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de marzo del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un

diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.-  
LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ  
DELGADO.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de marzo del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO  
HERNANDEZ DELGADO.

2709-37-39-41

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 236/2008, relativo al JUICIO DE DESAHUCIO, promovido por RAÚL MARTINEZ ROBLES, en contra de PEDRO CUESTA RODRIGUEZ, se dictó un auto que a la letra dice:-

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de abril del año dos mil nueve.

Agréguese el escrito presentado el siete del actual, por el LICENCIADO DANIEL PIÑERA CARMONA y, como lo solicita, procédase al remate de lo embargado, en primera almoneda consistente en el 50 (cincuenta) por ciento del inmueble ubicado en la Calle Ochoa número 4201 (cuatro mil doscientos uno) de esta ciudad, mismo que obra inscrito bajo el número 122 (ciento veintidós) a folios 122 (ciento veintidós) del libro 2917 (dos mil novecientos diecisiete) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, el cual cuenta con una superficie de 180.39 (ciento ochenta metros cuadrados con treinta y nueve). Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$252,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL) que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos por los Ingenieros ALEJANDRO FIERRO MURILLO y ALFONSO RENÉ MELÉNDEZ MORALES, perito designado en rebeldía de la parte demandada y el tercero en discordia, respectivamente, que son los que más se asemejan, y como postura legal la suma de \$168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Se agrega a los autos la cédula de notificación que se publicó en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fue retirada de dicho tablero. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el cuerpo de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 24 de abril del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

2722-37-39

-0-

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: HERIBERTO MORALES SÁNCHEZ  
PRESENTE.

En el expediente número 1350/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CASAVANTES Apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de HERIBERTO MORALES SÁNCHEZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha dos de marzo del año en curso, presentado por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que tiene reconocida en autos: y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. HERIBERTO MORALES SÁNCHEZ la radicación del expediente 1350/07, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, el auto de radicación de fecha veinte de septiembre del año dos mil siete, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ.- LICENCIADA MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de marzo del 2009.

Atentamente

C. LIC. MA. BEATRIZ TARANGO MARTINEZ Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua.

2710-37-39-41

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Tercero de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL  
AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para dictar sentencia, los autos del expediente relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ROBERTO GARDEA ALDACO, en contra de OFELIA MARTINEZ TORRES. Expediente 854/2002, y:

**R E S U L T A N D O****C O N S I D E R A N D O**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ROBERTO GARDEAALDACO y OFELIA MARTINEZ TORRES, contraído el día ocho de abril de mil novecientos ochenta y cinco, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado el la audiencia de conciliación y depuración procesal de fecha quince de marzo del dos mil cinco, y aclaraciones en términos del ocurso visible a fojas ciento treinta y seis y ciento treinta y siete, presentado por ROBERTO GARDEA ALDACO Y OFELIA MARTINEZ TORRES.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, de conformidad con el artículo 267 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 01130, folio 0095, libro 0514 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de

identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

SEXTO.- NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a uno de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a uno de abril del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito de ROBERTO GARDEAALDACO, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintisiete de marzo del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día diez de marzo del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2724-37

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ERASMO HERMOSILLO JAQUEZ, con domicilio en Rancho El Lugo, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Pino, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 300.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

| LADOS    | DISTANCIAS | COLINDANCIAS        |
|----------|------------|---------------------|
| AL NORTE | 10.00 M.   | Calle Pino          |
| AL SUR   | 10.00 M.   | C. ESTHER MARQUEZ   |
| AL ESTE  | 30.00 M.   | C. PILAR HERMOSILLO |
| AL OESTE | 30.00 M.   | C. ELOY LOYA OLIVAS |

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 744 fojas 705 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 11:40 horas del día 15 del mes de abril del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 15 de abril del año 2009.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal. PROFR. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.  
2716-37-39

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1053/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO Y OTROS APODERADOS DE GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A DE C.V., en contra de GILBERTO MIJARES CASTRO, existe un auto que a la letra dice. Ciudad Juárez Chihuahua, a veinticuatro de abril de año dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con personalidad debidamente reconocida en autos, recibido en Oficialía de Turnos de este Distrito el veintidós de abril del año en curso. Visto lo solicitado y en virtud de ser el momento procesal oportuno procédase al remate del bien inmueble hipotecado en el presente juicio en primera almoneda, así mismo se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTAMINUTOS DEL VEINTIUNO DE MAYO DELAÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 213,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de \$142,000.00 (CIENTO CUARENTAY DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 336, 389, 728,729,732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídanse los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de circulación diaria de la localidad ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.

Bien que se saca a remate: Tipo de inmueble: Casa en condominio. Localización: Calle Basaseachi Poniente número 7530 interior 54 condominio Tomochi Municipio Juárez superficie: 103.5000 metros cuadrados, inscripción 125 folio 126 libro 3941 de la Sección Primera.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario rúbricas.- Doy fe.-

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

Cd. Juárez, Chihuahua, a 29 de abril del 2009.

El Secretario. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

2725-37-39

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Primero Civil

Distrito Morelos

Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1112/2007, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los C.C. LICS. KARINA HAYDEE RODRIGUEZ TREJO y/o ISRAEL ESPINOZAARMENDÁRIZ, en su carácter de Endosatarios en Procuración de la C. DORELIA LARA MACIAS, en contra de los C.C. MARIA LUISA HERMOSILLO PEREZ Y MARTIN DURAN TORRES, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de abril del año dos mil nueve.

Agréguese a los autos, el escrito recibido el día siete de abril del año dos mil nueve, presentado por el C. ISRAEL ESPINOZAARMENDÁRIZ, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PÚBLICAALMONEDA del bien inmueble embargado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, consistente en casa habitación ubicada en la Calle Pedro Robles número seis mil quinientos cuatro, del Fraccionamiento El Saucito de esta ciudad, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 3113, a folio 86, del libro 2643 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$373,815.35 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 35/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$249,210.23 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ 23/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario.  
Rúbricas.- Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de abril del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

**EDICTO**

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia  
 Distrito Judicial Andrés del Río  
 Guachochi, Chih.

Exp. No. 25/2009

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil que al rubro se indica, relativo al juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad Perpetuam, respecto del predio rústico, denominado "EL AGUAJITO", ubicado en este Municipio de Guachochi, Chihuahua, promovidas por el C. ALBERTO HOLGUIN NAVARRETE y JACOBO HOLGUIN NAVARRETE, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice: GUACHOCHI, CHIHUAHUA A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE:- Téngase por presentados a los C. C. ALBERTO HOLGUIN NAVARRETE y JACOBO HOLGUIN NAVARRETE, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-. Perpetuam, para acreditar la posesión que tiene sobre de un predio rústico denominado "EL AGUAJITO", ubicado en este Municipio, con una superficie de 16-75-75 has. (dieciséis hectáreas, setenta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas), con las medidas y cuadro de construcción que se mencionan, con las siguientes colindancias: Al Noreste, con Pablo Holguín Navarrete; Al Sureste; con Pablo Holguín Navarrete; Al Noroeste con Jesús Humberto Ronquillo Acosta y Pablo Holguín Navarrete; Al Suroeste, con Pablo Holguín Navarrete y Petronilo Lerma Chávez.- Adjuntando para mayor identificación el plano correspondiente del predio mencionado, por lo que con fundamento en los artículos 1153, 1154, 1158, 1159, 2914 y 2915 del Código Civil vigente, en relación con los artículos 856 al 863, 890 al 895 del Código de Procedimientos Civiles y demás conducentes, radíquese la presente promoción en el libro que le corresponda y dese cumplimiento a las publicaciones que hace mención, el artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río, notifíquese las presentes diligencias a los colindantes del predio en cuestión y una vez que se hayan desahogado las probanzas ofrecidas por el promovente se dictará la resolución que corresponda:-Así mismo se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Privada de Belisario Domínguez s/n de la Colonia Centro de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a OSCAR ESPINO COBOS." NOTIFIQUESE y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. ANTONIO COSS ARAUJO, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, por ante su Secretario de Acuerdos C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO con quien actúa y da fe.- Doy- Fe. Dos firmas ilegibles.

**INSERTO: CUADRO DE CONSTRUCCIÓN**

| LADOS | RUMBOS    | DISTANCIAS |
|-------|-----------|------------|
| 1-2   | S 65-00 E | 33.00      |
| 2-3   | S 77-00 E | 102.00     |
| 3-4   | S 3-00 E  | 10.00      |
| 4-5   | S 25-00 W | 72.00      |
| 5-6   | S 42-00 W | 25.00      |
| 6-7   | S 25-00 E | 40.00      |
| 7-8   | S 13-00 E | 213.00     |
| 8-9   | S 57-30 E | 34.00      |
| 9-10  | N 69-00 E | 516.00     |
| 10-11 | N 60-00 E | 83.00      |
| 11-12 | N 63-30 W | 40.00      |
| 12-13 | N 57-00 W | 57.00      |
| 13-14 | N 34-30 W | 55.00      |
| 14-15 | N 20-20 W | 20.00      |
| 15-16 | S 81-00 W | 30.00      |
| 16-17 | N 59-00 W | 130.00     |
| 17-18 | N 42-00 W | 155.00     |
| 18-1  | S 70-00 W | 86.00      |

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley correspondientes.

Atentamente  
 Sufragio Efectivo: No Reección

Guachochi, Chih., abril 20 de 2009

El Secretario del Juzgado C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO.

2706-37-39-41



EDICTO:

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia  
Distrito Judicial Andrés del Río  
Guachochi, Chih.

Exp. No. 16/2009

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil que al rubro se indica, relativo al juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "MESA DEL CHIHUITE", ubicado en este Municipio de Guachochi, Chihuahua, promovidas por el C. BERTIN MARTINEZ PALMA, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice: GUACHOCHI, CHIHUAHUA A TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.- Téngase por presentado al C. BERTIN MARTINEZ PALMA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, téngasele promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que tiene sobre de un predio rustico denominado "MESA DEL CHIHUITE", ubicado en este Municipio, con una superficie de 22-00-00 Has. (veintidós hectáreas, cero áreas y cero centiáreas), con las medidas y cuadro de construcción que se mencionan, con las siguientes colindancias: Al Sureste, con Manuel García Payán, Al Noreste, con Polidoro Espino Peinado, Al Noroeste con Artemio Montoya Chávez y Adelaido Aros Molina, Al Suroeste, con Manuel García Payán.- Adjuntando para mayor identificación el plano correspondiente del predio mencionado, por lo que con fundamento en los artículos 1153, 1154, 1158, 1159, 2914 y 2915 del Código Civil vigente, en relación con los artículos 856 al 863, 890 al 895 del Código de Procedimientos Civiles y demás conducentes, radíquese la presente promoción en el libro que le corresponda y dese cumplimiento a las publicaciones que hace mención el artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río, notifíquese las presentes diligencias a los colindantes del predio en cuestión y una vez que se hayan desahogado las probanzas ofrecidas por el promovente se dictará la resolución que corresponda.- Se tiene al antes mencionado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones así como todo tipo de documentos el que se indica en el ocurso de cuenta y autorizando para tales efectos al C. OSCAR ESPINO COBOS.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE: -Así lo acordó y firma el C. LIC. ANTONIO COSS ARAUJO, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, por ante su Secretario de Acuerdos C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO con quien actúa y da fe. Doy Fe.- Dos firmas ilegibles.

INSERTO: CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

| EST.  | RUMBOS    | DISTANCIAS |
|-------|-----------|------------|
| 1-2   | S 82-10-E | 100        |
| 2-3   | S54-30-E  | 204        |
| 3-4   | N67-00-E  | 131        |
| 4-5   | N87-26-E  | 112        |
| 5-6   | N52-02-E  | 178        |
| 6-7   | N35-04-W  | 260        |
| 7-8   | N43-09-W  | 183        |
| 8-9   | N76-12-W  | 77         |
| 9-10  | S37-57-W  | 128        |
| 11-12 | S53-18-W  | 103        |
| 12-1  | S16-31-W  | 73         |

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley correspondientes.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

Guachochi, Chih., abril 17 de 2009

El Secretario del Juzgado C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO.

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. BRISA ENRIQUEZ SAENZ, con domicilio en CALLE 21a y PACHECO No. 1106, Barrio El Estadio, de Madera, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) calle MORELOS y 33a , MANZANA 309 con una superficie de 250.00 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

|       |         |                     |
|-------|---------|---------------------|
| NORTE | 25.00 M | CALLE MORELOS       |
| SUR   | 25.00 M | TERRENO MUNICIPAL   |
| ESTE  | 10.00 M | CALLE 33a           |
| OESTE | 10.00 M | GERTRUDIS PEÑA O .. |

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 524 a fojas 131 B, del libro de Denuncios de terrenos unicipales No. Cuatro, a las 1 :40 hrs. del día 03 de abril del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reección

El Presidente Municipal. C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario. C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA

2701-37-39

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 25 de marzo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 104, del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público, que la C. ROCIO SUSANA QUIÑONEZ DE GONZALEZ, con domicilio en Calle Ricardo Flores Magón No. 15, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en Calle Ricardo Flores Magón del fundo legal de esta población, con una superficie aproximada de 234.19 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

|          |                  |                                        |
|----------|------------------|----------------------------------------|
| Al Norte | mide: 30.85 mts. | y linda con Terreno Municipal          |
| Al Sur   | mide: 29.90 mts. | y linda con Terreno Municipal          |
| Al Este  | mide: 7.82 mts.  | y linda con Calle Ricardo Flores Magón |
| Al Oeste | mide: 7.60 mts.  | y linda con Calle sin nombre.          |

La solicitud quedó registrada con el número 579 a fojas 53 del libro de denuncios de Terrenos Municipales No. 2 a las 09:30 horas del día 25 de marzo de 2009.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo: No Reección"

Presidente Municipal. C. RICARDO RENDON CORRAL. Srio. del H. Ayuntamiento. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS.

2689-37-39

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 30 de marzo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 104, del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público, que el C. ANGEL ABRAHAM MENDEZ SAUCEDO, con domicilio en Ave. de La Unión No. 61, Col. Solidaridad Parral, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en Barrio 5 de Mayo del fundo legal de esta población, con una superficie aproximada de 322.55 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

|          |                  |                                                 |
|----------|------------------|-------------------------------------------------|
| Al Norte | mide: 19.30 mts. | y linda con Tránsito Público                    |
| Al Sur   | mide: 14.48 mts. | y linda con Terreno Municipal                   |
| Al Este  | mide: 18.00 mts. | y linda con Tránsito Público                    |
| Al Oeste | mide: 19.32 mts. | y linda con MARÍA DEL CARMEN VALDEZ DE CAMACHO. |

La solicitud quedó registrada con el número 580 a fojas 53 del libro de denuncias de Terrenos Municipales No. 2 a las 10:00 horas del día 30 de marzo de 2009.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal. C. RICARDO RENDON CORRAL. Srio. del H. Ayuntamiento. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS.

2690-37-39

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. NORMA LETICIA ALTAMIRANO CORRAL, con domicilio en Las Colonias, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Ciprés, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 400.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

|          |            |                   |
|----------|------------|-------------------|
| LADOS    | DISTANCIAS | COLINDANCIAS      |
| AL NORTE | 20.00 M    | C. ALONSO TARIN   |
| AL SUR   | 20.00 M    | Calle Ciprés      |
| AL ESTE  | 20.00 M    | C. JOHANA BECERRA |
| AL OESTE | 20.00 M.   | Calle Ahuehuate   |

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 748 fojas 709 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 13:00 horas del día 29 del mes de abril del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 29 de abril del año 2009.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal. PROFR. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L.E.F. ERNESTO VILLA V.

2715-37-39

-0-

**EDICTO**

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia  
 Distrito Judicial Andrés Del Río  
 Guachochi, Chih.

EXP.No.19/2009

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil que al rubro se indica, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "LA JOYITA DE NOROGACHI", ubicado en este Municipio de Guachochi, Chihuahua, promovidas por el C. MELDARDO PAYAN ARTEAGA, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice: Guachochi, Chihuahua a trece de abril de dos mil nueve.... Téngase por presentado al C. MELDARDO PAYAN ARTEAGA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que tiene sobre de un predio rústico denominado "LA JOYITA DE NOROGACHI", ubicado en este Municipio, con una superficie de 25-40-35 has. (veinticinco hectáreas, cuarenta áreas y treinta y cinco centiáreas), con las medidas y cuadro de construcción que se mencionan, con las siguientes colindancias: AL NORESTE, con Lemuel Payán Arteaga; AL SURESTE, con Lemuel Payán Arteaga; AL NOROESTE con Lemuel Payán Arteaga y Daniel Sáenz Chávez; AL SUROESTE, con Daniel Sáenz Chávez.- Adjuntando para mayor identificación el plano correspondiente del predio mencionado, por lo que con fundamento en los Artículos 1153, 1154, 1158, 1159, 2914 y 2915 del Código Civil vigente, en relación con los Artículos 856 al 863, 890 al 895 del Código de Procedimientos Civiles y demás conducentes, radíquese la presente promoción en el libro que le corresponda y dése cumplimiento a las publicaciones que hace mencion el Artículo 891 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, dése la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Andrés del Río, notifíquese las presentes diligencias a los colindantes del predio en cuestión y una vez que se hayan desahogado las probanzas ofrecidas por el promovente se dictará la resolución que corresponda. Así mismo se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Privada de Belisario Domínguez s/n de la Colonia Centro de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a OSCAR ESPINO COBOS.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. LIC. ANTONIO COSS ARAUJO, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, por ante su Secretario de Acuerdos C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO con quien actúa y da fe.- Doy fe. Dos firmas ilegibles.

**INSERTO: CUADRO DE CONSTRUCCIÓN**

| LADOS | RUMBOS    | DISTANCIAS |
|-------|-----------|------------|
| 1-2   | N 16-00 E | 26.20      |
| 2-3   | N 14-53 E | 57.50      |
| 3-4   | N 38-20 E | 136.00     |
| 4-5   | N 50-40 E | 23.20      |
| 5-6   | N 43-50 E | 24.96      |
| 6-7   | N 36-30 E | 135.10     |
| 7-8   | N 63-30 E | 36.00      |
| 8-9   | N 69-50 E | 44.00      |
| 9-10  | N 2-50 E  | 26.50      |
| 10-11 | N 9-15 W  | 28.50      |
| 11-12 | N 34-00 W | 230.00     |
| 12-13 | N 40-00 W | 163.00     |
| 13-14 | N 30-00 W | 87.50      |
| 14-15 | N 40 15 W | 150.00     |
| 15-16 | N 50-00 W | 32.50      |
| 16-17 | N 41-00 W | 40.00      |
| 17-18 | N 57-00 W | 26.80      |
| 18-19 | N 84-00 W | 70.00      |
| 19-20 | N 52-00 W | 36.70      |
| 20-21 | S 71-00 W | 135.00     |
| 21-22 | S 83-20 W | 37.00      |
| 22-23 | S 61-10 W | 87.00      |
| 23-24 | S 35-30 W | 72.00      |
| 24-25 | S 49-45 W | 53.00      |
| 25-26 | S 41-00 W | 92.00      |
| 26-27 | S 47-00 W | 66.00      |
| 27-28 | S 35-00 W | 60.00      |
| 28-29 | S 4-00 E  | 240.00     |
| 29-30 | S 32-00 E | 70.00      |
| 30-31 | S 60-00 E | 97.00      |
| 31-32 | S 54-00 E | 86.00      |
| 32-33 | S 48-20 E | 220.00     |
| 33-34 | S 52-30 E | 60.00      |
| 34-35 | S 42-00 E | 87.00      |
| 35-36 | S 7-00 E  | 50.00      |
| 36-37 | S 62-00 E | 50.00      |
| 37-38 | N 67-00 E | 80.00      |
| 38-39 | N 41-00 E | 104.00     |
| 39-1  | N 18-30 E | 12.00      |

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley correspondientes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reección

Guachochi, Chih., abril 13 de 2009.

El Secretario del Juzgado. C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO.

2707-37-39-41

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil  
Distrito Judicial Guerrero  
Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.

P. R E S E N T E.-

En el expediente número 72/2009, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por ABELARDO AMAYA BONILLA, acreditando la posesión de un predio rústico, ubicado en Rancho de Carpio de este Municipio y Distrito, con superficie de 00-38-12 Has. (Cero cero hectáreas, treinta y ocho áreas, doce centiáreas), el cual se describe de la siguiente manera:

**LADOS DISTANCIAS COLINDANCIAS**

|     |              |                            |
|-----|--------------|----------------------------|
| 1-2 | 70.40 metros | Camino a Rancho de Carpio. |
| 2-3 | 09.45 metros | Ramiro Varela García.      |
| 3-4 | 12.00 metros | Ramiro Varela.             |
| 4-5 | 12.60 metros | Ramiro Varela García.      |
| 5-6 | 17.40 metros | Río Papigochi.             |
| 6-7 | 18.70 metros | Río Papigochi.             |
| 7-8 | 41.30 metros | Río Papigochi.             |
| 8-1 | 36.15 metros | Paulina Nava Chávez.       |

Se ordenó dar publicidad a la solicitud por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en el "Diario de Chihuahua", edición matutina, editados ambos en la Ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en la Presidencia Municipal local; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de este Distrito y a los colindantes, cuyo domicilio se señala. Para el desahogo de la testimonial ofrecida e inspección judicial que la Ley ordena se señalaron las diez horas de los días veinte y veintiuno de abril próximo.

Todo lo cual se hace del conocimiento del público en general, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reección

Cd. Guerrero, Chih., a 06 de marzo del 2009

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil. LIC. JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO.

2638-35-37-39

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. JOSE ANGEL MARRUFO GONZALEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en calle Quinta, Manzana 630, Lote 2, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

|       | DISTANCIAS: | COLINDANCIAS:             |
|-------|-------------|---------------------------|
| NORTE | 25.00 M.    | Lote 4                    |
| SUR   | 25.00 M.    | Calle Adolfo López Mateos |
| ESTE  | 20.00 M.    | Calle Quinta              |
| OESTE | 20.00 M.    | Lote 1                    |

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 5575-0152 a las 10:07 horas del día 14 de abril del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 14 de abril del 2009.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

2589-35-37

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. BRENDA LILIANA OLIVAS OLIVAS presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en calle Revolución, Manzana 356, Lote 9, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

|       | DISTANCIAS | COLINDANCIAS      |
|-------|------------|-------------------|
| NORTE | 25.00 M.   | Calle Revolución  |
| SUR   | 25.00 M.   | Lote 7            |
| ESTE  | 20.00 M.   | Lote 10           |
| OESTE | 20.00 M.   | Calle 18 de Marzo |

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 5575-0099 a las 2:20 horas del día 4 de diciembre del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 14 de abril del 2009.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

2587-35-37

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JAIME FAUSTINO LOYA VASQUEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en la calle Sexta, Manzana 652, Lote 8, de esta población con una superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

|       | DISTANCIAS | COLINDANCIAS |
|-------|------------|--------------|
| NORTE | 25.00 M.   | Lote 10      |
| SUR   | 25.00 M.   | Lote 6       |
| ESTE  | 20.00 M.   | Calle Sexta  |
| OESTE | 20.00 M.   | Lote 7       |

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 5575-0113 a las 11:48 horas del día 13 de enero del 2009, el siguiente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces .

Casas Grandes, Chih., a 13 de enero del 2009.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

2588-35-37

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JORGE SILVEYRA OLIVAS presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en calle TERCERA, MANZANA 579, LOTE 6, SUPERFICIE DE 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

| LADOS    | DISTANCIAS | COLINDANCIAS  |
|----------|------------|---------------|
| AL NORTE | 25.00 M    | LOTE 8        |
| AL SUR   | 25.00 M    | LOTE 4        |
| AL ESTE  | 20.00 M    | CALLE TERCERA |
| AL OESTE | 20.00 M    | LOTE 5        |

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 5575-0151 a las 9:36 horas de día 13 de abril de 2009 , el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes. Chihuahua 14 de abril de 2009

Atentamente  
"Sufragio Efectivo: No Reección"

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

2593-35-37

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. RITO CARRASCO SAENZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en calle FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, MANZANA 354, LOTE 4, SUPERFICIE DE 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

| LADOS    | DISTANCIAS | COLINDANCIAS                  |
|----------|------------|-------------------------------|
| AL NORTE | 25.00 M    | LOTE 6                        |
| AL SUR   | 25.00 M    | LOTE 2                        |
| AL ESTE  | 20.00 M    | CALLE FCO. GONZALEZ BOCANEGRA |
| AL OESTE | 20.00 M    | LOTE 3                        |

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 5575-0153 a las 10:14 horas del día 14 de abril de 2009 , el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes. Chihuahua a 14 de abril de 2009

Atentamente  
"Sufragio Efectivo: No Reección"

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

2592-35-37

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ERIKA CHAVEZ RUBALCAVA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en avenida 21 DE MARZO, MANZANA 259, LOTE 10 de esta población con una superficie DE 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

| LADOS | RUMBOS        | DISTANCIAS | COLINDANCIAS        |
|-------|---------------|------------|---------------------|
| 0-1   | NE 81°44'00'' | 25.00 M2   | TERRENO MUNICIPAL   |
| 1-2   | NW 08°16'00'' | 20.00 M2   | AVE. 21 DE MARZO    |
| 2-3   | SW 81°44'00'' | 25.00 M2   | CALLE FCO. I MADERO |
| 3-4   | SE 08°16'00'' | 20.00 M2   | TERRENO MUNICIPAL   |

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 5575-0144 a las 12:48 horas del día 23 de marzo de 2009 , el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes. Chihuahua a 23 de marzo de 2009

Atentamente  
"Sufragio Efectivo: No Reección"

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. LA Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

2591-35-37

-0-



**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. EDWIGES MELERO BEJARANO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en avenida QUINTA, MANZANA 631, LOTE 10 de esta población con una superficie DE 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

| LADOS | RUMBOS        | DISTANCIAS | COLINDANCIAS     |
|-------|---------------|------------|------------------|
| 0-1   | NE 81°44'00'' | 25.00 M    | CALLE FCO. VILLA |
| 1-2   | NW 08°16'00'' | 20.00 M    | AVE. QUINTA      |
| 2-3   | SW 81°44'00'' | 25.00 M    | LOTE 8           |
| 3-4   | SE 08°16'00'' | 20.00 M    | LOTE 9           |

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 5575-0147 a las 11:09 horas del día 30 de marzo de 2009 , el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 30 de marzo de 2009

Atentamente  
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

2590-35-37

-0-

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Judicial Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

LUIS ALBARRAN VAZQUEZ.  
PRESENTE.-

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la Vía ORDINARIA CIVIL, promovido por BERNANDINO SALGADO DIAZ en contra de LUIS ALBARRAN VAZQUEZ, SILVESTRE MARTINEZ RODRÍGUEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE SU DEPENDENCIA REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, expediente radicado con el Número 399/2007, en base a los hechos que narra el actor en su demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho Juicio a dar contestación a la demanda u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de NUEVE días más QUINCE a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado confeso presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedado las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del Juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del juzgado. Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazado en los términos ordenados.

ATENTAMENTE

Cd. Delicias, Chih. 11 de marzo del 2009.

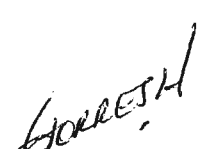
Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

2485-33-35-37

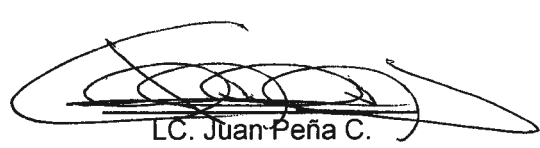
-0-

**Controladora de Alambrados y Circuitos, S.R.L. de C.V.***Balance General**28 de Febrero de 2009**Expresado en Miles de Pesos*

| <b>ACTIVO</b>                                        | <b><u>No Auditado</u></b> |
|------------------------------------------------------|---------------------------|
| Circulante                                           |                           |
| Efectivo e inversiones temporales                    | \$ 1,320                  |
| Préstamos y cuentas por cobrar - Partes relacionadas | <u>403,006</u>            |
| Total activo circulante                              | 404,326                   |
| Inversiones en Acciones en Subsidiarias              | <u>268,478</u>            |
| <b>TOTAL</b>                                         | <b><u>\$ 672,804</u></b>  |
| <b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>                     |                           |
| Pasivo circulante                                    |                           |
| Impuesto sobre la renta                              | \$ 16,146                 |
| Partes relacionadas                                  | 153                       |
| Impuesto al valor agregado                           | <u>146</u>                |
| Total pasivo                                         | <u>16,445</u>             |
| Capital contable                                     |                           |
| Capital social                                       | 314,416                   |
| Utilidades retenidas                                 | <u>341,943</u>            |
| Total capital contable                               | <u>656,359</u>            |
| <b>TOTAL</b>                                         | <b><u>\$ 672,804</u></b>  |



\_\_\_\_\_  
LAE Elsa Torres H.  
Contador General

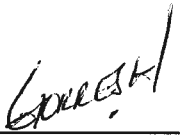


\_\_\_\_\_  
LC. Juan Peña C.  
Admor. de Finanzas

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas y así mismo cualquier responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas

**Controladora Chihuahuense, S.R.L. de C.V.***Balance General**28 de Febrero de 2009**Expresado en Miles de Pesos*

| <b>ACTIVO</b>                                        | <b><u>No Auditado</u></b> |
|------------------------------------------------------|---------------------------|
| Circulante                                           |                           |
| Efectivo e inversiones temporales                    | \$ 24                     |
| Préstamos y cuentas por cobrar - Partes relacionadas | <u>252,437</u>            |
| Total activo circulante                              | 252,461                   |
| Inversiones en Acciones en Subsidiarias              | <u>100,235</u>            |
| <b>TOTAL</b>                                         | <b><u>\$ 352,696</u></b>  |
| <b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>                     |                           |
| Pasivo circulante                                    |                           |
| Impuesto sobre la renta                              | \$ 11,688                 |
| Partes relacionadas                                  | 96                        |
| Impuesto al valor agregado                           | <u>144</u>                |
| Total pasivo                                         | <u>11,928</u>             |
| Capital contable                                     |                           |
| Capital social                                       | 223,229                   |
| Utilidades retenidas                                 | 116,952                   |
| Exceso en actualización de capital                   | <u>587</u>                |
| Total capital contable                               | <u>340,768</u>            |
| <b>TOTAL</b>                                         | <b><u>\$ 352,696</u></b>  |



\_\_\_\_\_  
LAE Elsa Torres H.  
Contador General

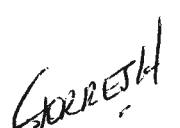


\_\_\_\_\_  
LC. Juan Peña C.  
Admor. de Finanzas

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas y así mismo cualquier responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas

**Controladora del Río Bravo, S.R.L. de C.V.***Balance General**28 de Febrero de 2009**Expresado en Miles de Pesos*

| <b>ACTIVO</b>                                        | <b><u>No Auditado</u></b> |
|------------------------------------------------------|---------------------------|
| Circulante                                           |                           |
| Efectivo e inversiones temporales                    | \$ 10,899                 |
| Préstamos y cuentas por cobrar - Partes relacionadas | <u>725,777</u>            |
| Total activo circulante                              | 736,676                   |
| Inversiones en Acciones en Subsidiarias              | <u>3,260</u>              |
| <b>TOTAL</b>                                         | <b><u>\$ 739,936</u></b>  |
| <b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>                     |                           |
| Pasivo circulante                                    |                           |
| Impuesto sobre la renta                              | \$ 33,937                 |
| Partes relacionadas                                  | 275                       |
| Impuesto al valor agregado                           | <u>320</u>                |
| Total pasivo                                         | <u>34,532</u>             |
| Capital contable                                     |                           |
| Capital social                                       | 616,904                   |
| Utilidades retenidas                                 | 87,593                    |
| Exceso en actualización de capital                   | <u>907</u>                |
| Total capital contable                               | <u>705,404</u>            |
| <b>TOTAL</b>                                         | <b><u>\$ 739,936</u></b>  |



\_\_\_\_\_  
LAE Elsa Torres H.  
Contador General

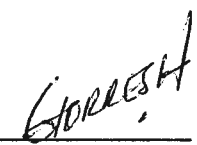


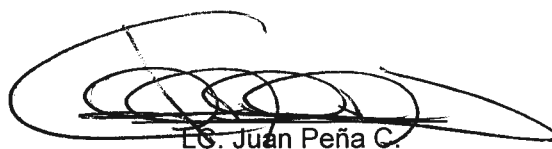
\_\_\_\_\_  
LC. Juan Peña C.  
Admor. de Finanzas

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas y así mismo cualquier responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas

**Controladora Vesfron, S.R.L. de C.V.***Balance General**28 de Febrero de 2009**Expresado en Miles de Pesos*

| <b>ACTIVO</b>                                        | <b><u>No Auditado</u></b>  |
|------------------------------------------------------|----------------------------|
| Circulante                                           |                            |
| Efectivo e inversiones temporales                    | \$ 19,176                  |
| Préstamos y cuentas por cobrar - Partes relacionadas | <u>826,099</u>             |
| Total activo circulante                              | 845,275                    |
| Inversiones en Acciones en Subsidiarias              | <u>429,233</u>             |
| <b>TOTAL</b>                                         | <b><u>\$ 1,274,508</u></b> |
| <b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>                     |                            |
| Pasivo circulante                                    |                            |
| Impuesto sobre la renta                              | \$ 39,125                  |
| Partes relacionadas                                  | 227                        |
| Impuesto al valor agregado                           | <u>371</u>                 |
| Total pasivo                                         | <u>39,723</u>              |
| Capital contable                                     |                            |
| Capital social                                       | 682,952                    |
| Utilidades retenidas                                 | 550,386                    |
| Exceso en actualización de capital                   | <u>1,447</u>               |
| Total capital contable                               | <u>1,234,785</u>           |
| <b>TOTAL</b>                                         | <b><u>\$ 1,274,508</u></b> |

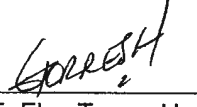
  
 LAE Elsa Torres H.  
 Contador General

  
 EG. Juan Peña C.  
 Admor. de Finanzas

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas y así mismo cualquier responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas

**DELPHI CONTROLADORA, S.A. DE C.V.****Balance general**  
(Cifras en miles de pesos)

|                                                         | <b>No auditado</b><br><b>Al 28 de febrero</b><br><b>2009</b> |
|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Activo</b>                                           |                                                              |
| Activo circulante:                                      |                                                              |
| Efectivo y equivalentes                                 | \$ 1,601                                                     |
| Partes relacionadas                                     | 5,912,523                                                    |
| Otras cuentas por cobrar                                | 42,985                                                       |
| Total del activo circulante                             | <u>5,957,109</u>                                             |
| Inversión en acciones                                   | 6,596,138                                                    |
| Impuesto sobre la renta diferido                        | 276                                                          |
| Otros activos                                           | 2,506                                                        |
| Total del activo no circulante                          | <u>6,598,920</u>                                             |
| Total del activo                                        | <u><u>\$ 12,556,029</u></u>                                  |
| <b>Pasivo y capital contable</b>                        |                                                              |
| Pasivo:                                                 |                                                              |
| Partes relacionadas                                     | \$ 3,191,283                                                 |
| Impuestos por pagar                                     | 318,291                                                      |
| Otras cuentas por pagar                                 | 12                                                           |
| Total del pasivo                                        | <u>3,509,586</u>                                             |
| Capital contable:                                       |                                                              |
| Capital social                                          | 5,384,040                                                    |
| Capital aportado por adquisición de interés minoritario | 7,254                                                        |
| Utilidades acumuladas                                   | 4,021,705                                                    |
| Insuficiencia en la actualización del capital contable  | ( 15,181)                                                    |
| Efecto acumulado de impuesto sobre la renta diferido    | ( 351,375)                                                   |
| Total del capital contable                              | <u>9,046,443</u>                                             |
| Total del pasivo y capital contable                     | <u><u>\$ 12,556,029</u></u>                                  |

  
 LAE. Elsa Torres H.  
 Contador General

  
 LC. Juan Peña C.  
 Administrador de Finanzas

"Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o resultados de la empresa y afirma que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas y asimismo cualquier responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas."

Secretaría de Finanzas y Administración  
Recaudación de Rentas  
Cd. Juárez, Chih.

**SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
RECAUDACION DE RENTAS EN CD. JUAREZ, CHIH.  
CONVOCATORIA DE POSTORES  
PRIMERA ALMONEDA  
IMPUESTOS ESTATALES**

CONTRIBUYENTE: INMUEBLES DEL NORTE BB S.A. DE C.V.  
R.F.C.: INB-971024-QVO  
NUMERO DE CONTROL: 2006/780348  
MONTO DEL CRÉDITO: \$ 47,763.00  
CHEQUE DEVUELTO NO.: 14142  
BANCO: HSBC  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 16/10/2006

**CD. JUÁREZ, CHIH., 27 DE ABRIL DE 2009**

VISTOS LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE SIGUE ESTA RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CONTRA DEL (LA) C. INMUEBLES DEL NORTE BB SA DE CV CORRESPONDE SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA LOS BIENES EMBARGADOS EN AUTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN I, 24 Y 26 FRACCIÓN I, XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; PRIMERO Y SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO 965/07 II. P.O., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE JUNIO DE 2007, ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN I INCISO B) Y V INCISO F), 34 Y 36 FRACCIONES I Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 27 DE AGOSTO DE 2008; ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN I, 40 FRACCIÓN II, 43 FRACCIÓN I, 72 FRACCIÓN II, 318, 320 FRACCIÓN I, 323, 325, 329, 331, 332, 335, 336, 357, 358, 359, 360, 361, 364, 365, 366, 367, 368, 369 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS 5 FRACCIONES I INCISO B), V INCISO F), ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO 5, 23 FRACCIÓN XXII, 34, 36 FRACCIONES I Y V, Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; PARA LO CUAL SE CONVOCA A POSTORES A LA SUBASTA PÚBLICA QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO EN ESTA OFICINA, SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE \$67,800.00 (SON SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) QUE ES EL VALOR QUE ARROJÓ EL AVALÚO PRACTICADO POR EL PERITO NOMBRADO POR ESTA EXACTORA, ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD MENCIONADA.

**CONDICIONES:**

QUIENES COMPAREZCAN COMO POSTORES DEBERÁN HACERLO PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE APODERADO, MEDIANTE ESCRITO QUE REÚNA LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 368 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE DEBERÁ CONTENER: NOMBRE, EDAD, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SI ES PERSONA FÍSICA: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCIÓN, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DOMICILIO LEGAL, EN CASO DE PERSONA MORAL.

ADEMÁS CONFORME AL ARTÍCULO 366 DE LA CODIFICACIÓN EN MENCIÓN SE DEBERÁ ANEXAR CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN GARANTÍA EXPEDIDO POR ALGUNA DE LAS CAJAS RECAUDADORAS DE ESTA EXACTORA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR FIJADO COMO BASE PARA EL REMATE.

**PUBLICIDAD:**

DADO QUE EL VALOR DEL BIEN QUE SE SACA A REMATE SUPERA AL MONTO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 361 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLÍQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

**OBJETO:**

EL BIEN QUE SE SACA A REMATE ES EL SIGUIENTE:

CAMIONETA PICK UP MARCA: FORD, LÍNEA: F250 MODELO: 2003, EN COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE: 3FTEF17W73MB37667 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NACIONAL NÚMERO DS61304

NOTIFIQUELE ESTA CONVOCATORIA, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN CONVOCATORIA DE POSTORES EL:

**C. LIC. FRANCISCO ALFONSO MUELA REYES  
RECAUDADOR DE RENTAS EN CD. JUÁREZ, CHIH.**

Presidencia Municipal  
Chihuahua, Chih.

## EDICTO DE REMATE

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

#### PRESENTE.-

En el **Expediente No. 04/09**, instaurado con motivo de un animal depositado en el Rastro Municipal en calidad de mostrenco, se dictó un Acuerdo el **veintiocho de abril del año dos mil nueve**, que a continuación se describe:

**EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.**

Vistas las constancias que integran el expediente al rubro indicado, instrumentado en la Coordinación de Desarrollo Rural Municipal, y considerando que ha transcurrido con exceso el término ordenado en el **Artículo 32 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua**, sin que haya sido posible identificar al propietario de los animales cuyas características y fierro se señalaran mas adelante, con fundamento en lo establecido por el **artículo 35** de la citada Ley, y practicando su avalúo por dos Peritos, es procedente realizar su venta. Para tales efectos avísese mediante oficio a la Secretaría de desarrollo Rural del gobierno del Estado y a la Asociación Ganadera Local. En vista de lo anterior anúnciese, por una sola vez su venta en el Periódico Oficial del Estado y en lugar visible de la Presidencia Municipal, mediante Edictos. La base total para el remate será la cantidad de **\$1,540.00 mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, que fue determinada por los peritos y como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la suma que sirva de base para el remate, Los bienes mostrencos que se sacan a remate, son los siguientes; señalando además el costo individual.

| ANIMAL                            | DESCRIPCION<br>FIERRO | COSTO TOTAL |
|-----------------------------------|-----------------------|-------------|
| UN CABALLO ALAZAN TOSTADO OREJANO |                       | \$1,540.00  |

Se señalan las **11:00 horas del día trece de mayo del año dos mil nueve** para que tenga verificativo su remate en los corrales de la Granja Municipal, cita en **Carretera Tabalaopa y Carretera Nueva Aldama S/N kilómetro 2.5 de esta Ciudad**. Comisionando para tales efectos al **C. ING. VICTOR MANUEL GARAY CORRAL**, de conformidad con el **artículo 18 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 32, 33, 34 35, 36 y 37 de la Ley Ganadera del Estado de Chihuahua**, lo que se publica en demanda de postores.

**ASI LO ACORDO Y FIRMA EL LICENCIADO GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO, SECRETARIO EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA CON QUIENES ACTUA Y DA FE.- DOY FE. CONSTE.**

